

**INFORME DE AUDITORÍA
ENERGÍA ARGENTINA S.A.
ENARSA
AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

ACTUACIÓN Nº 81/2012 – AGN

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Gerencia de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos
Departamento de Control de los Sectores de Energía y Agua



Auditoría General de la Nación

Índice del Informe de Auditoría

1. OBJETO DE AUDITORÍA	3
2. ALCANCE DEL EXAMEN	3
3. ACLARACIONES PREVIAS	5
3.1. Marco Normativo	5
3.2. Ampliación de la Capacidad de Energía Eléctrica	7
3.3. Financiación de las Grandes Centrales	16
3.4. Proceso de redeterminación de Precios	17
3.5. Evaluación de Impacto Ambiental y Plan de Gestión Ambiental	18
4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	21
5. COMUNICACIÓN A LA EMPRESA	34
6. RECOMENDACIONES	34
7. CONCLUSIONES	35
ANEXO I	37
ANEXO II	40
ANEXO III	54



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA

Al Señor Presidente de
Energía Argentina S.A.
Av. Del Libertador 1068
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. OBJETO DE AUDITORÍA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156 la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar un examen en el ámbito de la empresa Energía Argentina S.A. (ENARSA), con el objeto de verificar la gestión realizada en los planes relativos a la ampliación de capacidad de energía eléctrica.

El período auditado comprende desde el 1° de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por la Resolución N° 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso b) de la Ley N° 24.156

Cabe aclarar que, si bien a través de la Ley N° 26.190 y su Decreto Reglamentario N° 562/2009, el MINPLAN instruyó a ENARSA a instrumentar procesos licitatorios convocando a ofertas de disponibilidad de generación de energías renovables, y habiendo la empresa auditada instrumentado distintos procesos de selección para fuentes eólicas, biogás, biomasa, biocombustibles, residuos sólidos urbanos (RSU), solar térmica, geotérmica, se consideró oportuno tratar el tema mediante una auditoría específica, dada su amplitud y complejidad, razón por la cual no se incluye en el presente trabajo.



Auditoría General de la Nación

De acuerdo a estas normas se realizaron, entre otros, los siguientes procedimientos:

1. Relevamiento y análisis de la normativa aplicable al objeto de Auditoría y de los contratos de fideicomiso celebrados para el financiamiento de la construcción de las Grandes Centrales.
2. Relevamiento de las facultades y obligaciones atribuidas a ENARSA, en virtud de la normativa aplicable.
3. Análisis de la información remitida por otros organismos, como resultado de la circularización (Nación Fideicomisos S.A., Ente Nacional Regulador de Energía (ENRE)).
4. Análisis de los procedimientos de contratación llevados a cabo por ENARSA y de los contratos celebrados con relación a los distintos proyectos de ampliación.
5. Relevamiento y análisis de las Actas de Reunión de Directorio llevadas a cabo durante el período auditado y relacionadas con los proyectos de ampliación de la capacidad de energía eléctrica y convenios celebrados con otras instituciones para llevar a cabo tareas relacionadas con el objeto del informe.
6. Relevamiento y análisis de la documentación respaldatoria suministrada por el auditado, correspondiente a cada uno de los contratos ejecutados durante el periodo auditado relacionados con las Grandes Centrales Térmicas (certificados de avance de obra y documentación contable) y de las planillas que reflejan la ejecución física y financiera de las obras.
7. Análisis de la información de los Estados Contables con sus Anexos y Cuadros auditados, presentados por la empresa al 31/12/2010 y balance de sumas y saldos al 31/12/2011.
8. Cotejo de los saldos contables de los balances de los fideicomisos y las transferencias informadas por Nación Fideicomiso realizadas a ENARSA en calidad de fiduciante.
9. Comisión de servicio realizada a la Central Térmica Ensenada de Barragán, a fin de visualizar el funcionamiento de la misma.



Auditoría General de la Nación

10. Análisis de la documentación relacionada con los procedimientos de redeterminación de precios para las Grandes Centrales.
11. Análisis del cumplimiento de la normativa ambiental con relación a los proyectos de ampliación.
12. Selección de una muestra de Unidades de Generación Distribuida y de Unidades Móviles de Generación a fin evaluar los procedimientos utilizados para la adjudicación, los contratos celebrados y su cumplimiento.
13. Verificación del cumplimiento de la Resolución SE 785/2005 y de las inscripciones previstas por la Resolución N° 1102/2004.

La revisión de los certificados de obra emitidos para ambas centrales, dentro del período auditado, alcanzó en promedio a un 80 % aproximadamente.

Las tareas de campo se llevaron a cabo desde el 1 de marzo de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013.

3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1. Marco Normativo

La Ley N° 25.943, sancionada el 20 de octubre de 2004, creó la empresa Energía Argentina S.A. (ENARSA), bajo el régimen de la Ley N° 19.550 y modificatorias de Sociedades Comerciales. Entre sus funciones, se encuentra la de operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes energéticos. En tal sentido, la norma prevé que la sociedad podrá por sí, por intermedio de terceros, o asociada a terceros, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica.

En su art. 6° la ley dispone que la sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles interno y externo de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto



Auditoría General de la Nación

social. Asimismo, dispone que la sociedad estará sometida a los controles internos y externos del sector público nacional, en los términos de la Ley N° 24.156.

ENARSA, en sus relaciones comerciales se rige por las normas del derecho privado. Sin embargo, cuando realiza obras con fondos provenientes del Tesoro Nacional, y que por lo tanto revisten el carácter de obra pública, aplica el derecho público.

En lo que respecta a la ampliación de la capacidad de energía eléctrica, existe diversa normativa, aplicable a cada uno de los emprendimientos realizados por ENARSA, a saber:

Mediante Decreto N° 938/2007, se instruyó al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MINPLAN), en su carácter de accionista mayoritario de ENARSA, a adoptar los recaudos necesarios para la ampliación de la capacidad de energía eléctrica. A tales efectos resulta de aplicación la Ley N° 13.064, de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario N° 19.324/1949, así como también el Decreto N° 1.295/2002 referido a la metodología de redeterminación de precios de contratos de obra pública.

Por su parte, las resoluciones de la Secretaria de Energía N° 220/2007 y N° 1.836/2007, y demás Providencias dictadas por el MINPLAN, configuran el esquema normativo relacionado con los proyectos de generación distribuida, que tiene por finalidad proveer el servicio de generación de energía eléctrica producida por unidades o plantas transportables, incluyendo la provisión, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de las unidades generadoras a motor alternativo de combustión interna o turbina de gas, nuevas o usadas, para ser instaladas en los sistemas de distribución regional vinculados a la red del SADI (Sistema Argentino de Interconexión).

Las mencionadas resoluciones habilitan la realización de contratos de abastecimiento entre el MEM (Mercado Eléctrico Mayorista) y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada presentadas por parte de agentes generadores, cogeneradores o autogeneradores, que hasta ese momento no fueran agentes del MEM e instruyen a CAMMESA (Compañía



Auditoría General de la Nación

Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.) a suscribir con ENARSA los contratos de abastecimiento MEM, correspondientes a los emplazamientos que la Secretaría de Energía comunicaría específicamente.

Por su parte, la Providencia MPFIPyS N° 1441/2010, instruyó sobre la contratación de unidades móviles, a los fines de atender fallas puntuales en el suministro de energía eléctrica.

Asimismo, resultan aplicables al objeto de Auditoría la Ley N° 24.065, Régimen de la Energía Eléctrica, Generación, Transporte y Distribución de Electricidad y su Decreto Reglamentario N° 1.398/1992, los procedimientos de CAMMESA, para la programación de la operación, el despacho de cargas y el cálculo de precios, aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 61/1992 y las distintas resoluciones dictadas por el ENRE en virtud de las facultades que le fueran conferidas por la Ley N° 24.065.

Por su parte, también resulta de aplicación la normativa dictada con relación al Compre Argentino, es decir, la Ley N° 18.875, la Ley N° 25.551, el Decreto Ley 5.340/63 y los Decretos N° 2.930/70 y 1.600/02.

3.2. Ampliación de la Capacidad de Energía Eléctrica

La ampliación de la capacidad de Energía Eléctrica desarrollada por ENARSA, puede dividirse en tres grandes proyectos: a) Grandes Centrales; b) Generación Distribuida y Unidades móviles; c) Energías Renovables (Punto 2. Alcance)

3.2.1. Grandes Centrales

Se trata de un proyecto tendiente a la construcción y puesta en operación de centrales termoeléctricas de gran envergadura, con el fin de incrementar el sistema energético nacional.

El Decreto 938/2007 de fecha 19 de julio de 2007, instruyó al MINPLAN, en su carácter de accionista mayoritario de ENARSA a la contratación para la adquisición e instalación bajo la modalidad "llave en mano" de cinco centrales de



Auditoría General de la Nación

generación eléctrica a gas por un total de potencia de 1500 MW, otorgando a la empresa la tarea y responsabilidad de llevar adelante dicha contratación.

En virtud de dicha norma, a ENARSA se le asignó el rol de comitente, para llevar a cabo el procedimiento de selección, contratación y supervisión de todas las obras relativas al proyecto en cuestión.

Mediante Licitación Pública Nacional e Internacional N° 002/2007 se llevó a cabo el procedimiento de selección para las cinco centrales previstas, a saber: Ensenada de Barragán, Brigadier López, Manuel Belgrano II, Necochea II e Ingeniero Francisco Bazán. De las cinco, sólo fueron adjudicadas las de Ensenada de Barragán y Brigadier López, habiéndose declarado inadmisibles las ofertas realizadas por las restantes. Posteriormente, se llamó a una nueva licitación para la Central Manuel Belgrano II (Licitación Pública Nacional e Internacional N° EE 5/2011), la que, durante las tareas de campo, se encontraba en proceso de evaluación.

Con posterioridad a ello, se realizó una contratación directa competitiva (N° 05/2010), por haber fracasado la Licitación Pública N° 1/2009, dado que las ofertas fueron inadmisibles al no ajustarse al pliego y luego, que fuera declarada también inadmisibile, la oferta presentada por Bureau Veritas Argentina S.A. en la Contratación Directa 5CEN 001/2009. El objeto de las mismas fue la contratación del servicio de asistencia técnica, revisión de ingeniería, inspección de obra, control y certificación de avance, control de calidad de suministro, inspección del montaje y puesta en marcha (hasta la habilitación comercial), con relación a las centrales termoeléctricas Ensenada de Barragán y Brigadier López, adjudicando la misma, a la firma Bureau Veritas Argentina S.A., suscribiéndose los contratos con fecha 30 de abril de 2010. Siendo, el monto para la Central de Brigadier López de USD 6.177.490,30 + IVA y de USD 8.256.009,06 + IVA para la Central Ensenada de Barragán.

Asimismo, durante el año 2010, se convocó a una Licitación Pública Nacional e Internacional (N° 07/2010) para el cierre de ciclo de ambas centrales, resultando adjudicada la obra a UTE Isolux Ingeniería S.A. –IECSA S.A. El contrato fue suscripto en el mes de diciembre de 2011.



Auditoría General de la Nación

Finalmente, se convocó a Licitación Pública Nacional N° 02/2011, cuyo objeto fue la contratación del servicio de asistencia técnica, revisión de ingeniería, inspección de obra, control y certificación de avance, control de calidad de suministro, inspección del montaje y puesta en marcha (hasta la habilitación comercial) correspondiente a la obra de conversión de las centrales termoeléctricas Ensenada de Barragán y Brigadier López, de ciclo simple a ciclo combinado. Resultó adjudicataria la empresa Bureau Veritas Argentina S.A.R, habiéndose firmado el respectivo contrato de obra pública en el mes de diciembre de 2011.

Ambas licitaciones serán analizadas al momento de auditar la ejecución de dichos contratos, teniendo en cuenta que fue suscripto en el mes de cierre del el período auditado en el presente.

En cuanto al gerenciamiento de operación y mantenimiento de ambas centrales termoeléctricas, si bien se convocó a licitación y llamado de expresiones de interés, dichos procedimientos de selección fueron dejados sin efectos por ENARSA por inconvenientes o defectos de las ofertas presentadas, quedando finalmente el gerenciamiento a cargo de la propia empresa.

En el cuadro siguiente, se expone el resultado de la licitación realizada para las cinco centrales, cuyo presupuesto oficial fue de \$ 3.250.000.000 más IVA, donde se describe el resultado de la evaluación de las mismas. Las ofertas evaluadas fueron las únicas presentadas.

Central	Evaluación			Presupuesto Oficial en \$ (+IVA)
	Siemes S.A. y Electroingeniería S.A. (UTE)	Isolux Ingeniería S.A. E IECSA S.A. (UTE)	Construcciones Térmicas S.A.	
Ensenada de Barragán	No presentó oferta	Adjudicada	No presentó oferta	1.237.309.646
Brigadier López	No presentó oferta	Adjudicada	No presentó oferta	711.453.046
Manuel Belgrano II	Inadmisibles	No presentó oferta	No presentó oferta	855.805.838
Necochea II	No presentó oferta	Inconveniente	Inadmisibles	237.151.014
Ing. Francisco Bazán	No presentó oferta	Inconveniente	No presentó oferta	208.280.456

Nota: Inadmisibles: No se ajusta al pliego. Efectuaron la presentación de una oferta alternativa sin incluir una oferta básica (Punto 16.3 del PCE). Se refiere a los componentes de origen extranjero y el tratamiento del contrato. Una oferta alternativa contenía la posibilidad de la cesión del contrato en estos conceptos.

Inconveniente: Los precios contienen desvíos aproximados del 160 % respecto al presupuesto oficial

Fuente: Elaboración propia según documentación de ENARSA



Auditoría General de la Nación

Para la adjudicación de las Centrales Ensenada de Barragán y Brigadier López, a la UTE Isolux Ingeniería S.A. IECSA S.A., se tuvo en cuenta el dictamen emitido por la Comisión Evaluadora de ENARSA, quien a su vez cita en apoyo del mismo un informe elaborado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de la Plata.

En dicho informe, se exponen las razones por las cuales resulta conveniente la adjudicación propuesta, teniendo en cuenta las distorsiones en la estructura de los costos producidas desde la elaboración de los presupuestos oficiales (citando entre ellos los equipos de Generación de rápida puesta en marcha, de los Turbo Grupos, recursos escasos en cuanto al personal especializado, aleaciones con metales no ferrosos), concluyendo el mismo que “los precios ofertados guardan razonable relación con los precios proyectados por los estudios y consideraciones...sobre los Presupuestos Oficiales Actualizados”. El porcentaje de variación constatada por el equipo de auditoría, entre el Presupuesto Oficial y la oferta adjudicada, alcanza, para la Central Ensenada de Barragán al 22% y para Brigadier López al 43%.

3.2.1.1 Central Térmica Ensenada de Barragán

El contrato de obra pública fue suscripto entre ENARSA, en su carácter de comitente e Isolux Ingeniería S.A.- IECSA S.A. UTE, en su carácter de contratista, con fecha 17 de diciembre de 2008.

El precio fue fijado en la suma de \$ 1.508.721.824 + IVA, previéndose que la obra se ejecutaría por el sistema de ajuste alzado y bajo la modalidad llave en mano y en un plazo de 698 días corridos desde la fecha de suscripción del acta de inicio de obra. La potencia de dicha Central es de 567 MW.

Posteriormente, se celebraron seis adendas al contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	Fecha	Tema	Monto en \$ + IVA
1	23 de abril de 2009	Modifica las condiciones de pago, se conviene el modo en que se abonará el 75% del anticipo local pendiente de pago de un 10% del monto total del contrato (abonado entre junio y	-----



Auditoría General de la Nación

Nro.	Fecha	Tema	Monto en \$ + IVA
		diciembre de 2009), el 25% se abono en 23 de diciembre de 2008 y se dispone que la suscripción de esta adenda importará la firma del acta de inicio de obra.	
2	2 de setiembre de 2009	Entre otros aspectos, las partes acuerdan que dentro de los 45 días deberán realizar de común acuerdo una reformulación del proyecto, materializada en la adenda N° 3 y emitir una nueva adenda a tales fines y a efectos de convenir las condiciones de pago.	-----
3	10 de febrero de 2010	En ésta se prevén distintos aspectos de la reformulación del proyecto sobre la Central Térmica (como por ejemplo, estudio de movimiento de suelos, evacuación de agua de lluvia, eventos hídricos).	67.565.718
4	30 de marzo de 2010	Las partes manifiestan que fueron realizados los estudios necesarios para la construcción de la estación transformadora y la estación de transferencia Hudson.	338.390.140,13
5	9 de septiembre de 2010	Se incorpora a la Central Térmica el contrato de líneas de conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).	76.489.550,55
6	18 de octubre de 2011	Se conviene, con relación al abastecimiento de combustible para la Central Térmica, el uso del muelle del ex Arsenal Naval Río Santiago, para el arribo de buques y la construcción de una terminal de hidrocarburos líquidos, con sus respectivos tanques de almacenamiento y el tendido de un poliducto.	223.499.987,07
Total en \$ de acuerdo al tipo de cambio de cada adenda			705.945.395,75

Fuente: Los datos surgen de los contratos y adendas entregadas por ENARSA.

A continuación se expone el valor de la obra en pesos, al fin del período auditado, el mismo ha sido calculado teniendo en cuenta el tipo de cambio de \$ 3,16 por cada USD, al momento de la adjudicación de la obra, a fin de evitar la distorsión generada por diferencia de cambio.

Conceptos	Barragán	
	\$ 31-12-2011	%
Contrato	1.508.721.820	
Adicionales	673.275.465	45%
Redeterminaciones	248.613.710	16%
Totales	2.430.610.996	61%

Fuente: Elaboración Propia



Auditoría General de la Nación

3.2.1.2. Central Térmica Brigadier López

El contrato de obra pública fue suscripto entre las mismas partes que el correspondiente a la Central Ensenada de Barragán, con fecha 17 de septiembre de 2008.

El precio del mismo fue fijado en la suma de \$ 1.016.046.894 + IVA y el plazo de obra en un máximo de 664 días corridos contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La potencia de dicha Central es de 280 MW.

Posteriormente, se suscribieron cuatro adendas al contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro. De Adenda	Fecha	Tema
1	23 de abril de 2009	Se modifica la forma de pago, el cronograma de obras y el pago del anticipo local pendiente de pago, correspondiente al 10% del monto total del contrato. Abonándose, el 25 %, el 23 de diciembre de 2008 y el saldo un 20 % en los meses de junio y julio de 2009, en tanto que el 55 % se abonó en abril del 2010.
2	13 de enero de 2010	Se reconoce que los plazos originariamente pactados en el contrato han sido suspendidos, desde el 9 de junio de 2009 por 270 días, debido a la necesidad de adquirir terrenos aledaños.
3	5 de marzo de 2010	Las partes acuerdan reanudar los plazos suspendidos por la adenda anterior y la continuación de las tareas
4	28 de octubre de 2011	Acuerdan construcción del tramo del gasoducto de abastecimiento de la Central Adjudicado a Isolux Ingeniería S.A.- IECSA S.A. UTE

Fuente: Los datos surgen de los contratos y adendas entregadas por ENARSA.

La adenda 4 corresponde a la construcción de un tramo del renglón 3 de la licitación de GNEA, la cual el Directorio de ENARSA, decidió incluirla como adicional de la obra de la central Brigadier López, considerándolo como una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia, a fin de lograr el abastecimiento de la Central, no integrando la construcción del gasoducto Gas NEA.

Así la obra se ve afectada por la construcción de este gasoducto y por las redeterminaciones de precios, a saber:



Auditoría General de la Nación

Conceptos	Brigadier López	
	\$ 31-12-2011	%
Contrato	1.016.046.897	
Adicionales	111.500.000	11%
Redeterminaciones	170.951.662	17%
Totales	1.298.498.559	

Fuente: Elaboración Propia

3.2.2. Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED)

Este proyecto consiste en la generación de energía eléctrica mediante unidades o plantas transportables, a motor alternativo de combustión interna o turbina de gas, a ser instaladas en los sistemas de distribución regional vinculados al SADI.

En virtud de las Resoluciones SE N° 220/2007 y 1836/2007, ENARSA fue habilitado a celebrar contratos de abastecimiento en el Mercado Eléctrico Mayorista, en calidad de agente generador, y se instruyó a CAMMESA a suscribir con la primera dichos contratos de abastecimiento. En cumplimiento de ello, ENARSA convocó a distintos procesos licitatorios para las etapas de Generación Distribuida I, II, III y IV, de acuerdo al siguiente detalle:

Generación Distribuida I: Licitación Pública N° 01/2007

Generación Distribuida II: Licitación Pública N° 002/2007 y Concurso Privado de Precios 003/2009

Generación Distribuida III: Licitación Pública Nacional e Internacional N° 001/2010

Generación Distribuida IV: Concurso Privado de Precio N° 001/2011

Según fuera informado por ENARSA, en cumplimiento de Providencias del MINPLAN se efectuaron ampliaciones y relocalizaciones de las centrales adjudicadas en cada uno de los procesos.

Se expone a continuación un cuadro con las centrales que fueron seleccionadas para integrar la muestra. El criterio de selección fue tomar la Central de mayor potencia para cada contratista:



Auditoría General de la Nación

	Central	Contratista	Provincia	Potencia MW
GD I	Añatuya I	Sullair Argentina S.A.	Santiago del Estero	18,60
GD I	Saenz Peña I	APR Energy	Chaco	20,00
GD I	Santa Rosa	Turbodiesel S.A.	Corrientes	3,00
GD II	La Plata – EDELAP	Sullair Argentina S.A.	Buenos Aires	20,46
GD II	Olavarría	Emgasud S.A.	Buenos Aires	41,00
GD III	Salto	So Energy Argentina S.A.	Buenos Aires	12,50
GD III	Gral. Villegas	Aggreko Argentina S.R.L.	Buenos Aires	41,00
GD III	Realicó	J. F. Secco S.A.	La Pampa	15,00
GD IV	Alte. Brown – Burzaco	Centrales Térmicas del Noroeste S.A.	Buenos Aires	25,00
GD IV	Miramar I	Energyst Rental Solutions Argentina S.A.	Buenos Aires	20,00

La potencia total suministrada por dichos equipos de Generación Distribuida, que abarcan 18 provincias con 72 centrales, es de 1.131,15 MW.

A los fines de la evaluación de las ofertas presentadas en cada procedimiento de selección, se consideraron distintos factores, tales como la fecha inicio de operación comercial, el precio mensual correspondiente a la potencia contratada y el precio de la energía generada, incluyendo el costo del gas oil. Como resultado se realizó una ponderación de cada oferta, que determinó las distintas adjudicaciones en cada localización.

La remuneración, de estos contratos, posee dos componentes, uno fijo, por la potencia puesta a disposición y otro variable por la energía suministrada, valor determinado en el contrato por cada MW suministrado, los precios oscilan entre USD 27.000 y USD 40.000 MW/mes, según la potencia comprometida y las máquinas contratadas en cada caso.

Así, el contratante se compromete a pagar mensualmente al contratista un precio por potencia contratada y otro por energía suministrada, el precio pagado cubre los conceptos de traslado, montaje e instalación, pruebas de inicio de operación comercial, operación y mantenimientos y todos aquellos gastos generales y costos directos e indirectos en que incurra el contratista, con excepción de todos los costos de combustible necesario para la generación de energía tanto en la etapa de prueba como en la etapa comercial.



Auditoría General de la Nación

3.2.3. Unidades de Generación de Energía Eléctrica Móviles

Mediante Providencia MPFIPyS N° 1441/2010, a fin de atender fallas puntuales que se presenten en la red eléctrica y que puedan afectar la continuidad del servicio, se instruyó a ENARSA para que instrumente un proceso de contratación de generadores móviles, transportables por una potencia de alrededor de 200 Megavatios, que utilicen como combustible gasoil comercial o bio diesel.

En virtud de tales instrucciones, ENARSA convocó a una Licitación Pública (N° UGEE 01/2010), como consecuencia de la cual se adjudicaron once nodos de 20 MW cada una, con base en el Gran Buenos Aires, interior de la Provincia de Buenos Aires, Mendoza, Córdoba, Resistencia y Tucumán.

Para cada contrato adjudicado, durante el plazo de disponibilidad se paga un precio mensual por potencia contratada y en oportunidad de requerir la prestación del servicio objeto del contrato, y según corresponda, un precio por: i) Movilización y desmovilización; ii) Costo de contratación de primera carga de combustible; iii) Costo de contratación de transporte; iv) un monto por la energía suministrada y otro, de corresponder por las horas de operación de cada una de las máquinas comprometidas de la UGEE.

A través de los contratos de abastecimiento con el MEM, ENARSA se compromete a poner a disposición la potencia contratada y entregar la energía suministrada y CAMMESA a pagar mensualmente a ENARSA por tales conceptos.

Se expone a continuación un cuadro de los nodos seleccionados para integrar la muestra. Tomando como criterio de selección uno por cada contratista, salvo Aggreko, del cual se seleccionaron dos casos por ser el contratista de mayor potencia contratada:

Unidad	Contratista	Provincia	Potencia	Precio hora efectiva operación USD
CUY03	Energyst Rental Solutions Argentina S.A.	Mendoza	20	23,20
NEA06	J. F. Secco S.A.	Chaco	20	24
CEN08	Aggreko Argentina S.R.L.	Córdoba	20	30
NOA10	Aggreko Argentina S.R.L.	Tucumán	20	25
INT11	So Energy Argentina S.A.	Buenos Aires	20	25,20



Auditoría General de la Nación

El total de potencia contratada, en las seis bases antes mencionadas, a diciembre de 2012 alcanza a 320 MW, correspondientes a 18 nodos.

3.3. Financiación de las Grandes Centrales

La construcción de las Centrales Térmicas Ensenada de Barragán y Brigadier López fue financiada por medio de dos tipos de aportes, uno, consistente en aportes del Tesoro Nacional y el otro, mediante la constitución de dos fideicomisos financieros.

ENARSA firmó el 21-04-09 con Nación Fideicomisos SA un “Contrato de Programa Global de Fideicomisos Financieros y de Administración para la ejecución de Obras de infraestructura energética”. En dicho marco ENARSA firmó el 30-04-09 dos contratos suplementarios de fideicomiso, uno correspondiente a la Central Térmica Ensenada de Barragán por \$ 360.000.000 , equivalentes a U\$S 97.297.297 y otro a la Central Térmica Brigadier López \$ 240.000.000, equivalentes a U\$S 64.864.865, cuyo fiduciario es Nación Fideicomisos S.A.

Para garantizar el repago de la deuda asumida por ENARSA, como Fiduciante, la empresa cedió a Nación Fideicomisos S.A., el Fiduciario, derechos de cobro derivados del Contrato de Abastecimiento firmado entre el primero y CAMMESA.

Con posterioridad a ello se celebraron distintas adendas, por las cuales, entre otros aspectos tratados, se ampliaron los montos máximos de emisión de VRD (Valores representativos de deuda), llegando los mismos a la suma de U\$S 690.000.000 para la Central Ensenada de Barragán y U\$S 350.000.000, para la de Brigadier López, mediante sendas Adendas N° 4, celebradas con fecha 8 de abril de 2011.

Según fuera informado por ENARSA, mediante Nota ENARSA Adm. N° 061/2013, los fondos que integran dicho Fideicomiso, provienen de ANSES.



Auditoría General de la Nación

3.4. Proceso de Redeterminación de Precios

El Decreto N° 1.295/2002, su modificatorio N° 1.953/2002 y demás normativa complementaria, establece el alcance y metodología de aplicación para llegar a la redeterminación de los precios de los contratos de obra pública.

De acuerdo a las normas citadas, los contratos de obra pública, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista, cuando los costos de los factores principales que lo componen, hayan sufrido una variación promedio superior en un 10% a los fijados en el contrato, o al precio surgido de la última redeterminación.

Se deja expuesto que las redeterminaciones, alcanzan únicamente la parte de la oferta cotizada en moneda nacional. Asimismo, cabe consignar que para la Central Ensenada de Barragán la proporción del monto del contrato es de 48 % en pesos y de 52 % en dólares y para la Central Brigadier López, de 46% y 54% respectivamente.

La norma prevé, asimismo, que un 10% del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo y que los precios a tener en cuenta para la redeterminación no podrán ser superiores a los informados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Asimismo, el decreto faculta al Ministerio de Economía y a la Secretaría de Obras Públicas a crear una comisión encargada de efectuar periódicamente el estudio y seguimiento de las condiciones del mercado, así como también la formación y evolución de los precios de los factores que inciden en el precio total de la obra y dispone que, con carácter previo a la suscripción del Acta de Redeterminación, deberá darse intervención a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

En el caso de Ensenada de Barragán, se suscribió un Acta de Adhesión de Adecuaciones Provisorias de Precios, el 10 de junio de 2011, entre ENARSA y la contratista, solicitada por ésta, por haberse producido un incremento mayor al 10% de los precios del contrato, los cuales corresponden a la oferta. Otorgada la pertinente intervención a la Comisión de Coordinación y Seguimiento de Redeterminación de Precios, la misma realizó un análisis de la variación de



Auditoría General de la Nación

referencia, de los indicadores utilizados, de los precios redeterminados y del anticipo financiero, no realizando objeción alguna al procedimiento realizado. Por su parte, se puso a disposición de la SIGEN la documentación requerida, quien compartió los términos de la Comisión.

De acuerdo a ello, se firmó un Acta de Redeterminación Definitiva de Precios, correspondientes al contrato total redeterminado, por los siguientes montos, en el caso de Ensenada de Barragán, por \$ 862.971.415,89 (diciembre 2008), \$ 934.848.460,63 (noviembre 2009), \$ 1.013.725.067,28 (junio 2010) y \$ 1.086.214.917,50 (enero 2011), en tanto que con relación a la Central de Brigadier López los montos fueron: \$ 568.873.643,91 (diciembre de 2008), \$ 672.571.663,50 (junio de 2010) y \$ 672.872.981,12 (enero de 2011).

3.5. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Gestión Ambiental (PGA)

No obstante, no ser materia de este informe el estudio detallado de las cuestiones ambientales, se han tenido en cuenta los aspectos inherentes enfocados desde el punto de vista de los requisitos que se deben cumplimentar para la construcción y funcionamiento de las centrales, tanto a nivel nacional, provincial como municipal.

Según Art. 15 Contratos y Anexos. Pliego de licitación Pública Nacional e Internacional N° 002/2007, de las obras de las Grandes Centrales, incluyeron la obligación por parte del contratista del Plan de Gestión Ambiental (PGA) y la realización de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), para la construcción y posterior fase operativa.

Si bien, a nivel nacional, la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos de calidad ambiental que deben considerar las legislaciones provinciales y municipales en todo el territorio nacional, existen otras normas que regulan el sector energético en particular, dictadas por la Secretaría de Energía y el ENRE (Ente Nacional Regulador de la Energía). Entre ellas podemos mencionar:



Auditoría General de la Nación

Norma	
Ley Nº 24.065 – Régimen de la Energía Eléctrica	En su artículo 56 inc. K) establece que el ENRE, deberá "...Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad..."
Resolución SE Nº 475/87 (no publicada en el B.O)	Obliga a los organismos incluidos en el Plan Energético Nacional a cumplir con la presentación de un EIA desde la etapa de prefactibilidad y durante toda la vida útil del proyecto.
Resolución SE Nº 154/93 y modificatorias	Aprueba el manual de gestión ambiental a ser cumplido por toda empresa de generación de energía eléctrica de origen térmico, independientemente de su naturaleza jurídica.
Resolución ENRE Nº 555/01, y sus modificatorias	Obliga a los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas de energía eléctrica en alta tensión, transportistas por distribución troncal y distribuidores de jurisdicción federal) a elaborar e implantar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA).

Asimismo, dada la ubicación de las Centrales se requiere el cumplimiento de la normativa provincial de Buenos Aires y Santa Fe.

Así, en la provincia de Buenos Aires la autoridad de aplicación para aprobar los EIA es la OPDS (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible) que dispone de facultades para ejercer el poder de policía sobre sus recursos naturales y el ambiente dentro de su territorio. A través de la Ley Nº 11.723 se establece que para todas las obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente y/o sus recursos naturales, deberá presentarse un EIA y su aprobación mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal.

En la provincia de Santa Fe, se rige por la ley Nº 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y su Decreto Reglamentario Nº 101/03.

Los Estudios de Impacto Ambiental fueron realizados por el estudio Serman & Asociados S.A. Ellos tuvieron por objeto la valoración de las consecuencias que las Centrales Brigadier López y Ensenada de Barragán pudieran tener sobre el ambiente físico, biológico y sociocultural en el que se proyectaban insertar; así como la elaboración de medidas tendientes a la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos negativos y la potenciación de aquellos impactos positivos; organizando las recomendaciones en un Plan de Gestión Ambiental. En la Central Térmica Ensenada de Barragán



Auditoría General de la Nación

se agregó una adenda al trabajo principal, donde se realizaron mediciones de calidad de aire, suelo, agua superficial y subterránea, para establecer el estado de base del área de influencia previo a la realización de la obra.

Por otro lado, según surge de la página web de la OPDS, las obras conexas al proyecto principal, como el poliducto para proveer de combustible líquido a la Central Térmica Ensenada de Barragán, fue aprobado por Resolución OPDS N° 156/2012, el Expediente 2145-13714/2011, sobre Refuncionalización de Muelle para Poliducto – Central Térmica Ensenada, se encuentra en trámite de aprobación. La obra del gasoducto que unirá Punta Lara-Ensenada, ha sido aprobado por expediente 3332/2010 en el mes de septiembre de 2010, mediante Disposición N° 872/2010, otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental para el Proyecto de Vinculación en 220 Kv Ensenada – Hudson.

El ENRE por Resolución N° 191/2011, otorgó el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de la vinculación de la Estación Transformadora Ensenada y Hudson, y posteriormente mediante Resolución N° 0268/2011 aprobó la afectación a Servidumbre Administrativa del Electroducto, la Planimetría y listado de parcelas atravesadas por la traza de la doble terna de 220 Kv.

La autoridad de aplicación de la provincia de Santa Fe resolvió expedirse mediante un sólo acto administrativo acerca del proceso de evaluación ambiental del Proyecto ENARSA-Brigadier López, una vez concluidos todos los estudios ambientales parciales, siendo algunos de ellos, el estudio de poliductos, acueductos y de puertos, otorgando la certificación ambiental por Resolución N° 27 del 20-04-2011.

Una vez comenzada la operación, se definió el Plan de Gestión Ambiental, enmarcado en el proceso de certificación IRAM-ISO 14.001, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 555/2010 del ENRE y el cual tiene como objetivo la gestión e implementación adecuada de las medidas ambientales definidas para el control de los impactos significativos identificados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental Social.



Auditoría General de la Nación

4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

4.1. La ausencia de una adecuada planificación generó en el proyecto de las Grandes Centrales demoras en el desarrollo de las obras, incidiendo en su valor final

Conforme surge de lo expuesto en el apartado 3.2.1, en el segundo semestre de 2007 se llamó a Licitación Pública Internacional para la construcción de las 5 Centrales, proceso que culminó con la suscripción de los contratos con los adjudicatarios de la Centrales Térmicas Ensenada de Barragán y Brigadier López en diciembre de 2008 y setiembre de 2008 respectivamente.

Habiéndose suscripto el Acta de Inicio de ambas obras el 23/4/2009, en el caso de la Central Ensenada de Barragán, en el mes de setiembre de 2009 se acordó la reformulación del proyecto, la cual se concretó en febrero de 2010, a fin de resolver cuestiones generales referidas, entre otras, a estudios del movimiento de suelos, evacuación de agua de lluvia y eventos hidráulicos que no habían sido oportunamente contempladas (Adendas N° 2 y 3).

El 30 de marzo de 2010 por adenda 4 se realizaron los estudios para la construcción e incorporación de la estación transformadora y la Estación de Transferencia Hudson y en setiembre de ese año, también se incorpora a la Central Térmica el contrato de líneas de conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), ambas necesarias para la transmisión de la energía.

En octubre de 2011, por adenda 6 se resuelve lo relacionado con la provisión de combustible para el funcionamiento de la Central Térmica Ensenada de Barragán. En el Pliego de Bases y Condiciones, se había previsto que el abastecimiento de gas se tomaría del gasoducto Cruz del Sur, siendo el oferente el encargado de realizar las obras como así también la traza del gasoducto (toma de conexión). En cuanto al abastecimiento de gasoil, el oferente debía determinar la posibilidad de utilización del poliducto Ensenada-Buenos Aires, propiedad de Repsol YPF.

Toda vez, que el poliducto se encontraba operando al máximo de su capacidad, como se afirma en la Adenda N° 6, se acordó utilizar el muelle del ex



Auditoría General de la Nación

Arsenal Naval Río Santiago para el arribo de buques y la construcción de una terminal de hidrocarburos líquidos, con sus respectivos tanques de almacenamiento y el tendido de un poliducto.

Una de las consecuencias principales del uso de gas oil, es que su utilización para el funcionamiento de las turbinas instaladas para generación (turbinas de Gas Siemens SGT5-4000 F, combustible dual, de 280 MW), reduce la vida útil de las mismas, de acuerdo con lo informado en oportunidad de la visita a la planta. Asimismo, la operación a gas no sólo es preferible por el menor desgaste sino también porque requiere menor mantenimiento e instalación de equipamiento adicional, tales como bombas, filtros, tomas, estaciones de carga, etc. Cabe mencionar que los tanques de almacenamiento de gasoil, actualmente son abastecidos mediante camiones cisternas, como sustitutos de los poliductos.

Esta situación fue evaluada en el EIA, el cual, en el caso de Ensenada de Barragán, supone como poco factible la entrada al predio de la cantidad de camiones necesaria para la provisión de combustible y señala que no dispone de información suficiente para evaluar detalladamente dicho impacto, por lo cual recomienda analizar el caso cuando se disponga de mayor información sobre la logística de dicha operatoria. (Cap. 6: Identificación y Evaluación de Impactos p. 24-25).

En lo que respecta a la Central Brigadier López, la obra fue suspendida por 270 días por resultar necesario la adquisición de terrenos aledaños por insuficiencia del oportunamente elegido para erigir la central.

Asimismo, el 28 de octubre de 2011, por adenda 4, se acordó la construcción de un tramo del gasoducto GNEA, a fin de abastecer la mencionada central.

Las nuevas obras encaradas más la suspensión de los plazos citados, generaron retrasos en la ejecución de ambos contratos.

En efecto, en los contratos originales se había previsto que debía finalizar la construcción de las centrales, en 698 días corridos (23 meses, marzo de 2011) para Ensenada de Barragán y en 664 días corridos (22 meses, febrero de 2011), para Brigadier López, desde la fecha de suscripción del acta de inicio de ambas



Auditoría General de la Nación

obras, ocurridas el 23 de abril de 2009. En oportunidad de la visita realizada por el equipo de auditoría a la Central Térmica Ensenada de Barragán, con fecha 19 de diciembre de 2012, los responsables a cargo de ambas centrales informaron que las obras aún no se encontraban concluidas.

Como consecuencia de las demoras mencionadas, los montos contractuales, al cierre del período auditado, se vieron incrementados por las redeterminaciones del componente en pesos, en un 16% para la Central Ensenada de Barragán y 17% para la Central Brigadier López, concretadas en diciembre 2008; noviembre 2009; junio 2010 y enero 2011, para la Central Térmica Ensenada y en diciembre 2008; junio 2010 y enero 2011 para la Central Térmica de Brigadier López (Aclaraciones Previas 3.4). Cabe aclarar que no fue considerada la variación en el tipo de cambio por el componente en dólares estadounidenses, de acuerdo a lo expuesto en el punto 3.2.1.1. Aclaraciones Previas.

Independientemente, de lo antedicho en enero de 2013 se preveía el inicio de trabajos para realizar el cierre de ciclo (ciclo combinado), obra que fue adjudicada a la misma contratista que la etapa anterior, firmándose el contrato en diciembre de 2011.

4.2. No se realizaron los procedimientos de selección del cocontratante previstos por la normativa aplicable para la contratación de obras públicas, en el caso de las obras incluidas en las adendas al contrato original de las Grandes Centrales.

La licitación para la construcción de las cinco centrales de generación eléctrica tuvo como objeto el suministro, montaje, puesta en marcha, supervisión de la operación y mantenimiento, bajo la modalidad “Llave en Mano” de cinco (5) centrales de generación eléctrica de potencias comprendidas entre 120 y 560 MW cada una, equipadas con Turbogeneradores a Gas. En efecto el acápite 1.8.2. del Pliego de Especificaciones técnicas Particulares expresa, “Para la estación de maniobras: El límite de suministro de energía para esta central serán los bornes de salida de los respectivos generadores...”, es decir que no se contemplaba ni la



Auditoría General de la Nación

Estación de Hudson ni la Estación Transformadora, necesarias para que la energía generada por la Central Térmica pudiera ser despachada.

Sin embargo, ENARSA, mediante la adenda 4 al contrato original, las consideró como parte del proyecto, al igual que la construcción de las líneas de alta tensión, adenda 5, justificando, en este caso, su inclusión como alteración del contrato en el marco del Art. 30 de la Ley de Obra Pública, asimismo, por adenda 6, adiciona la obra referida al abastecimiento de combustible de la planta. Estas obras, representan un 40,82 % aproximadamente, del monto del contrato original equivalente a \$ 615.853.375.

Lo expresado pone de manifiesto, que las obras mencionadas son ajenas, a las previstas en el contrato original por lo cual dado su carácter de “obra nueva” se debió realizar el procedimiento de selección del cocontratante previsto para estos casos por la Ley N° 13.064 de Obras Públicas.

No obstante, no se realizó procedimiento competitivo alguno sino que se encomendó a Transener S.A. la realización de un pliego de especificaciones técnicas y de un presupuesto meramente informativo, el que se consideró válido a los fines de fijar las condiciones y precio de tales obras. Así, toda vez que lo ofertado por la contratista Isolux Ingeniería S.A.-IECSA S.A., se atenía a lo evaluado por Transener S.A., en su carácter de asesor, las obras en cuestión fueron adjudicadas a tal empresa en forma directa, por haberlas considerado ENARSA, como adendas al contrato original.

Con relación a este aspecto, abona lo expresado por la Comisión Fiscalizadora en distintas actas, así del Acta de Asamblea de Directorio N° 126 del 11/1/10 (Punto 6) surge que la Comisión Fiscalizadora, expresa que los contratos que se proponen, para la realización de obras no previstas en el pliego original, deberían llevarse a cabo mediante licitación pública u otros procedimientos competitivos, de conformidad a la ley de obras publicas.

Asimismo, manifiesta que, entre los antecedentes, no se ha generado ningún cuadro comparativo que permita evaluar la demora que ocasionaría llevar adelante un procedimiento competitivo. Finalmente, no advierten documentación



Auditoría General de la Nación

que avale las previsiones y autorizaciones presupuestarias para hacer frente a las obras.

El presidente del Directorio de ENARSA mociona para que se solicite a la empresa Transener la actualización de su presupuesto respecto al valor de los transformadores que son requeridos, a fin de que el mismo sea tomado como pauta. Se aprueba por unanimidad la propuesta del presidente, y luego por acta N° 127 del 4/02/10 se agrega dicho presupuesto, sin que conste el resto de la información oportunamente solicitada por la Comisión.

Asimismo del Acta de Directorio N° 163, de fecha 22 de diciembre de 2010, surge que la Comisión Fiscalizadora consulta el motivo por el que no se ha realizado un proceso competitivo para el desarrollo de la tarea planteada.

Al respecto, el responsable técnico encargado del proyecto de Grandes Centrales, quien a su vez se desempeña como Director de la empresa Transener S.A., expone, a fin de justificar haber considerado el presupuesto de Transener S.A., como referente válido para la evaluación de lo ofertado por Isolux, que, en otras oportunidades se ha dejado en claro que Transener S.A. ofrece los precios más convenientes para este tipo de obras. Asimismo manifiesta que se ha consultado a empresas de reconocida trayectoria para la realización de las mencionadas tareas siendo siempre ésta la mejor opción de contratación.

Sin perjuicio de ello, la Comisión solicita la presentación de un cuadro presupuestario que cuente por lo menos con las propuestas de tres empresas de reconocida trayectoria en la materia.

Finalmente, el Directorio resuelve por unanimidad aprobar la propuesta presentada por Transener S.A., como instrumento de compulsas, sujeto a la presentación de un cuadro presupuestario comparativo en los términos requeridos por la Comisión. Posteriormente, mediante Acta de Directorio N° 176, sólo se presentó un presupuesto de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional de Avellaneda.

Por otro lado, si bien en el caso de la Central Térmica Brigadier López estaba previsto el abastecimiento a través de un gasoducto, al momento que el Directorio de ENARSA decide la inclusión de la construcción de un tramo del



Auditoría General de la Nación

renglón 3 de la licitación de GNEA, lo refiere como adicional de la obra de la Central Brigadier López, materializándolo a través de la adenda 4 al contrato original por \$ 111.500.000, sin respetar lo establecido por la Ley de Obras Públicas. (Aclaraciones Previas 3.2.1.2.)

4.3. A la fecha de cierre de las tareas de campo (31 de marzo de 2013), las centrales térmicas no contaban con la habilitación comercial definitiva otorgada por CAMMESA.

ENARSA remitió copias de las Notas N° B-71860-1, de fecha 25 de abril de 2012, N° B-73065-1, de fecha 31 de mayo de 2012 y N° B-75430-1 del 29 de agosto de 2012, mediante las cuales CAMMESA le informó que de acuerdo a las Notas recibidas de la Subsecretaría de Energía Eléctrica, N° 332/11 de fecha 3 de mayo de 2011 y N° 07/12 de fecha 9 de agosto de 2012, ésta había autorizado, con carácter provisorio, el ingreso como Agente Generador del MEM a la Central Térmica Ensenada de Barragán (las dos primeras notas mencionadas) y a la Central Térmica Brigadier López (la tercera nota mencionada). De acuerdo a ello, CAMMESA consideró cumplidos los requisitos mínimos para el ingreso de la referencia, habilitando la Operación Precaria en el MEM.

Asimismo, en las referidas comunicaciones, CAMMESA hace saber a ENARSA que dicha autorización provisorio se otorga hasta tanto culminen las tramitaciones a realizar ante la SE y la propia CAMMESA, así como la Resolución ENRE N° 191 del 11/05/11 que aprobó el Acceso a la Capacidad de Transporte para las centrales.

Hasta la fecha de finalización de las tareas de campo, no pudo comprobarse que dicha autorización haya devenido en definitiva para ninguna de las dos centrales.

Por otro lado, de los estudios ambientales preliminares de las autoridades provinciales tanto de Buenos Aires como de Santa Fe, se mencionan como principales puntos a cumplir los siguientes y se adjunta como Anexo I el detalle que surge de cada uno de los estudios:



Auditoría General de la Nación

- No existe un enfoque integrado de los estudios de impacto ambiental iniciales, que permitan dimensionar, detectar, prevenir y remediar la incidencia de los factores contaminantes, tanto con las obras complementarias, ej. Hudson y Barragán en el caso de Ensenada de Barragán, como así también con el tendido de los acueductos, gasoductos, poliductos y almacenamiento de combustible en ambas centrales.
- En el caso de Ensenada de Barragán, la certificación de Aptitud Ambiental provisoria otorgado por la OPDS, indica, en el anexo I de la Disposición N° 5189/09 sobre la EIA, en el ítem ii) Condicionamientos, que “.... En forma previa al inicio de actividades, deberán hallarse operativas las obras complementarias definidas en el marco del presente trámite, consistentes en acueducto, poliducto y gasoducto, ya que las mismas resultan esenciales para el desarrollo ambientalmente sustentable del proyecto, en relación a la fuente de provisión de agua, al modo de transporte del combustible líquido y al uso de gas natural como combustible a ser utilizado en un porcentaje del orden del 75% del tiempo de operaciones”, no habiéndose tenido constancia de la misma antes de su puesta en funcionamiento.

4.4. Se ha verificado que las centrales de generación distribuida (GEED), incluidas en la muestra, comenzaron a operar sin contar con la habilitación ambiental correspondiente, alguna de las cuales, aún se encuentran en trámite.

De la compulsa de la documentación relacionada con las centrales de Generación Distribuida incluidas en la muestra, surge que, en la mayoría de los casos, las mismas obtuvieron la autorización para operar, por parte de CAMMESA, sin contar con las aprobaciones ambientales emitidas por los organismos provinciales competentes.

En cuanto a las centrales Añatuya, Saenz Peña, La Plata, Salto y General Villegas comenzaron a operar, obteniendo luego la aprobación ambiental.



Auditoría General de la Nación

Respecto de las centrales Olavarría, Realicó y Miramar I, que están operando, aún no cuentan con la debida habilitación ambiental, encontrándose las mismas en trámite.

Identificándose la aprobación ambiental antes del inicio de operaciones, sólo para la Central Santa Rosa.

Con relación a la Central Almirante Brown Burzaco, corresponde mencionar que, a la fecha de cierre de las tareas de campo, la misma no se encontraba operando. Sin perjuicio de ello, se tuvo acceso a una copia de la nota remitida por ENARSA al OPDS, de fecha 17 de agosto de 2012, mediante la cual le remite el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la mencionada central.

4.5. No se ha verificado el cumplimiento de la Resolución SE N° 785/05 con relación a las Centrales Térmicas Ensenada de Barragán y Brigadier López.

Por Resolución SE N° 785/05, se dispuso la creación del “Programa Nacional de Control de Pérdidas de Tanques Aéreos de Almacenamiento de Hidrocarburos y sus Derivados”, el mismo incluye como sujetos del Programa a los operadores que desarrollen actividades con tanques, considerándose también incluidos los apoderados, dependientes y contratistas que estuvieran a cargo de la operación de un tanque. El mismo ha sido diseñado sobre la base de formularios que deben ser completados y presentados por los sujetos con carácter de declaración jurada.

Requerida que fuera a la empresa auditada, información acerca del cumplimiento de tal resolución por parte de las Grandes Centrales y de las unidades de GEED integrantes de la muestra, nos fue informado que para las primeras aún se encuentran en trámite, en tanto, fueron suministrados los datos relacionados con los formularios pertinentes, respecto de GEED.



Auditoría General de la Nación

4.6. Con relación a la construcción de las Centrales Térmicas Ensenada de Barragán y Brigadier López, no ha podido verificarse el cumplimiento de la normativa de Compre Trabajo Argentino

Conforme lo dispone en sus Art. 1 y 2 la Ley N° 25.551, la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos, otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, entendiéndose que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados no supere el 40% de su valor bruto.

Asimismo, el art. 4° prevé la entrega, por parte de la Secretaría de Industria y Comercio de un certificado de verificación, acerca del valor de los bienes no nacionales a adquirir.

En respuesta al requerimiento efectuado, respecto del tema de referencia, ENARSA, mediante Nota ADM N° 061/2013, de fecha 1° de febrero de 2013 (Punto 6), adjunta un Anexo con copia del informe de Bureau Veritas a la Secretaría de Industria, en el que constan las adquisiciones de la UTE, no constituyendo dicha documentación el certificado requerido por esta Auditoría.

Del mencionado Anexo, surgen constancias de diversas notas cursadas por la Secretaría de Industria y de las respuestas remitidas por Bureau Veritas Argentina S.A., asimismo incluye un listado de los objetos adquiridos e instalados en las obras, indicando su origen (nacional o importado) y las respectivas fechas de adquisición e instalación.

4.7. Se han detectado inconsistencias en la registración y documentación contable correspondiente a las obras de las Grandes Centrales.



Auditoría General de la Nación

Con anterioridad al 1 de enero de 2010, ENARSA utilizaba para sus registraciones contables el sistema Tango, sustituyéndolo a partir de dicha fecha por SAP, habiendo suministrado la empresa auditada impresiones de pantalla de tal sistema, a los fines de realizar verificaciones respecto de algunos conceptos cuya registración no podía ser claramente identificada desde el Mayor Contable de la Cuenta Obras en Curso.

De dichas verificaciones puede concluirse que se han detectado ciertas fallas en la organización y registración contable, las que se detallan seguidamente:

- Durante el período auditado, ENARSA llevaba la contabilidad de las inversiones de ambas centrales térmicas dentro de una misma cuenta, sin identificar los montos correspondientes a cada central.
- No ha podido determinarse la procedencia de los ingresos percibidos por ENARSA, por aproximadamente \$ 175.000.000 al 31 de diciembre de 2011, para el financiamiento de las Grandes Centrales. En efecto, conforme surge de la documentación relevada a la misma fecha, ENARSA percibió del Tesoro Nacional \$ 409.549.326,91 y por el Fideicomiso, \$ 3.278.170.713,00 totalizando \$ 3.687.720.039,91. Sin embargo, las erogaciones verificadas con la documentación de pago, asciende a \$ 3.862.815.325,00 para ambas obras.

Con relación a la obra Ensenada de Barragán:

- Se verificó que el certificado de avance de obra N° 25, por \$ 44.327.548,49.- (diciembre de 2011) fue registrado el 1° de febrero de 2012. Asimismo, los certificados de avance del mes de diciembre de 2011, por un total de U\$S 619.689,70.- correspondientes al Servicio de Asistencia Técnica contratado con la firma Bureau Veritas Argentina S.A., también fueron registrados erróneamente durante al año 2012.
- Se pudo constatar que U\$S 15.347.117 correspondientes al certificado de avance N° 2 por ítems de procedencia extranjera y \$ 6.084.240 referidos al saldo parcial del certificado de avance N° 1 por



Auditoría General de la Nación

componentes de origen nacional, fueron registrados erróneamente en el rubro Bienes Intangibles.

En relación a la Central Brigadier López:

- No pudo identificarse la registración correspondiente al pago parcial del anticipo financiero por \$ 23.610.592.
- Con relación al legajo de pago correspondiente al certificado de avance N° 18, sobre la base de la documentación provista, se pudo verificar que en la confección de la orden de pago se aplicó incorrectamente la nota de crédito 0005-00000088, la cual corresponde al certificado de avance N°15 por la Adenda 4 por la Estación Transformadora de Hudson de la Central Térmica Ensenada de Barragán. De esta manera se verificó que se aplicó incorrectamente una nota de crédito por un importe en menos de aproximadamente \$ 4,9 millones, sin que se verifique al respecto corrección alguna.

4.8. A la fecha de cierre de las tareas de campo (31 de marzo de 2013), ENARSA no contaba con los Estados Contables Auditados, correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2011.

A los fines de verificar las inversiones vinculadas a la construcción y puesta en funcionamiento de las Grandes Centrales, se procedió a la revisión de las registraciones contables relacionadas.

Así, ENARSA suministró al equipo de auditoría el mayor contable de la cuenta Obras en Curso al 31 de diciembre de 2011 y los Estados Contables Auditados al 31 de diciembre de 2010.

Habiendo informado ENARSA que a la fecha del cierre de las tareas de campo, aún no contaba con los Estados Contables aprobados del Ejercicio 2011.

4.9. Se han detectado inconsistencias entre lo liquidado por CAMMESA y el contratista EMGASUD S.A., para la Central de GEED ubicada en Olavarría.



Auditoría General de la Nación

Del análisis de la documentación relativa a la liquidación mensual confeccionada por CAMMESA y la facturación emitida por el contratista EMGASUD para la Central Olavarría, surgen diferencias en lo que respecta al cargo fijo por las cantidades de potencia puesta a disposición registradas para los meses de junio y julio de 2010. Así, pudo comprobarse que la facturación del contratista EMGASUD S.A. es mayor a las liquidaciones efectuadas por CAMMESA, siendo la diferencia resultante, por USD 2.071.480 cancelada por ENARSA.

Efectuada la consulta al personal responsable de ENARSA, fue informado a esta auditoría, que dichas facturas fueron conformadas para su pago, no habiéndose suministrado documentación que justifique dicha diferencia. Por otra parte, en la consulta del sistema SAP no han podido identificarse la totalidad de las registraciones contables correspondientes a las mencionadas facturas.

4.10. No pudo verificarse, durante el período auditado, la subsanación de observaciones realizadas por la Comisión Fiscalizadora, relacionadas a los distintos aspectos en los procesos de ampliación de la capacidad de energía eléctrica.

Del análisis de las actas de Directorio emitidas durante el periodo auditado y relacionadas con el objeto de auditoría, surge que, en algunas ocasiones, la Comisión Fiscalizadora realizó observaciones o pedidos de documentación, no surgiendo de actas posteriores su cumplimiento.

A modo de ejemplo, pueden citarse los siguientes casos:

1) Acta N° 126 DEL 11/01/10.

Punto 4. Adenda N°2: Con relación a la Central Térmica Ensenada de Barragán, la Comisión Fiscalizadora solicita se acompañe a los antecedentes de la presente adenda, el respectivo dictamen legal que avale jurídicamente su suscripción. No surge de actas posteriores que la Comisión haya tenido acceso al mismo.

2) Acta N° 130 del 4/03/10.



Auditoría General de la Nación

La Comisión Fiscalizadora manifiesta, con relación a la Adenda N°3 a la Central Brigadier López, que no ha obtenido la documentación que avalen las instrucciones por escrito emitidas por parte del MINPLAN al responsable técnico. No consta su regularización posterior.

Asimismo, nos remitimos a lo expuesto sobre este aspecto, en la Observación 4.2.

4.11. Se verificó para algunos casos de las centrales de GEED I y II, la ausencia de documentación que permita evaluar la correcta adjudicación a los contratistas.

Del relevamiento de los expedientes correspondientes a las licitaciones realizadas para la adjudicación de las centrales de GEED I y II, surge que los mismos no se encuentran completos.

En efecto, de su compulsas surge la ausencia de documentación que permita evaluar la correcta adjudicación a los diferentes contratistas, para cada uno de los nodos licitados.

Así, pudo verificarse la ausencia de los informes de la Comisión Evaluadora, del informe del área legal y de las notas de comunicación a cada una de las empresas a las cuales se adjudicaron los distintos nodos.

Por su parte, en la licitación correspondiente a GEED I no pudo verificarse la apertura del Sobre N° 1, correspondiente a la oferta técnica.

5. COMUNICACIÓN A LA EMPRESA

El presente fue enviado en vista a la empresa auditada, mediante Nota N° 179/13 CSERyEPSP, de fecha 8 de agosto de 2013, recibida por ENARSA el día 12 del mismo mes y año. ENARSA procedió a remitir su descargo mediante Nota ENARSA N° GG 89/2013 de fecha 23 de octubre de 2013, luego de otorgada prórroga por pedido de la empresa.

Luego del análisis del respectivo descargo, se han mantenido todas las observaciones oportunamente realizadas y las pertinentes recomendaciones, habiéndose dejado sin efecto sólo el comentario incluido en la Observación 4.7,



Auditoría General de la Nación

relacionado con la registración del saldo parcial del Certificado N°1 del mes de Septiembre de la Central Ensenada de Barragán, la cual se suprime del presente informe

6. RECOMENDACIONES

- 6.1. Adoptar todas las previsiones necesarias, efectuar una completa planificación y realizar los procedimientos competitivos adecuados para la totalidad de las obras a ejecutarse en el ámbito de esa empresa, tendientes a evitar retrasos en la ejecución y consecuentes redeterminaciones de los precios del contrato. (Observación 4.1 y 4.2.)
- 6.2. Arbitrar los medios necesarios que posibiliten la obtención de la habilitación comercial definitiva de las obras. (Observación 4.3.)
- 6.3. Arbitrar los medios necesarios a fin de contar con las correspondientes habilitaciones ambientales en tiempo y forma para el funcionamiento de las centrales de GEED. (Observación 4.4.)
- 6.4. Cumplir con la Resolución S.E. N° 785/05, con relación a las Centrales Térmicas Ensenada de Barragán y Brigadier López. (Observación 4.5)
- 6.5. Arbitrar los medios necesarios a fin de contar con información suficiente que acredite el cumplimiento de la ley de Compre Trabajo Argentino. (Observación 4.6.)
- 6.6. Regularizar y conciliar las inconsistencias detectadas y reflejar en tiempo y forma los ingresos y egresos, así como las sumas que corresponde abonar a los distintos contratistas. (Observación 4.7. y 4.9.)
- 6.7. Cumplir con los plazos previstos por la normativa aplicable, para la aprobación de los Estados Contables. (Observación 4.8)
- 6.8. Subsanan, en todos los casos, las observaciones que realice la Comisión Fiscalizadora, previo a la aprobación de decisiones por parte del Directorio. (Observación 4.10.)
- 6.9. Ordenar y completar los expedientes licitatorios a fin que obre en los mismos toda la documentación pertinente. (Observación 4.11.)



Auditoría General de la Nación

7. CONCLUSIONES

El presente informe tuvo por objeto verificar la gestión realizada por Energía Argentina S.A. en los planes relativos a la ampliación de energía eléctrica. El análisis se centró en dos de los proyectos existentes, el correspondiente a las Grandes Centrales y a Generación Distribuida y Unidades Móviles.

Ha podido verificarse, con relación al proyecto de las Grandes Centrales, la inexistencia de una adecuada planificación, lo que generó demoras en la ejecución de las obras, incidiendo en el valor final. Como consecuencia de dichas demoras los montos contractuales se vieron incrementados por las redeterminaciones de precios del componente en pesos. Por otra parte, se debieron celebrar varias adendas al contrato original, a fin de incorporar obras que no se encontraban previstas y que resultaban indispensables para el funcionamiento de las centrales y para la evacuación de la energía generada por ellas, las que, a pesar de tratarse de obras independientes, fueron consideradas por la empresa, alteraciones del contrato en el marco del art. 30 de la Ley N° 13.064, sin realizar ENARSA ningún procedimiento de contratación con carácter previo a su adjudicación.

Asimismo, se ha podido determinar que, al 31 de marzo de 2013, las centrales térmicas Ensenada de Barragán y Brigadier López no contaban con la habilitación comercial definitiva que debe otorgar CAMMESA. Tampoco ha podido verificarse el cumplimiento de la Resolución SE N° 785, ni la normativa de Compre Trabajo Argentino, respecto de aquéllas. Por otra parte, en lo que se refiere a las Centrales de Generación Distribuida, éstas comenzaron a operar sin tener la correspondiente habilitación ambiental, las que, en algunos casos, se encontraban en trámite al cierre de las tareas de campo, no acompañándose con el descargo documentación alguna que modifique lo expuesto.

En lo que respecta a las registraciones contables, se han detectado inconsistencias, respecto de las Grandes Centrales y en cuanto a Generación



Auditoría General de la Nación

Distribuida, entre lo liquidado por CAMMESA y el contratista en particular para la Central ubicada en Olavarría. Asimismo, al cierre de las tareas de campo, ENARSA no contaba con los Estados Contables Auditados, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011. En su descargo agrega los mismos aprobados con fecha 14 de agosto de 2013.

Finalmente, no ha podido determinarse, en algunos casos, la correcta adjudicación a los contratistas de las centrales de Generación Distribuida I y II, por carecer los expedientes respectivos de documentación que permita llegar a una conclusión sobre tal aspecto.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2013.



Auditoría General de la Nación

ANEXO I

A. Condicionamientos a cumplimentar derivados de EIA y PGA – Ensenada de Barragán

Tema	Actividad	Acción y/o normativa a cumplimentar
1. Obras complementarias	Construcción de acueducto, poliducto y gasoducto	Deben hallarse operativas antes del inicio de actividades de la Planta
2. Preservación forestal	Conservación total de barrera forestal existente sobre el lateral del predio en la margen del Arroyo el Gato	Acción que debía ser complementada como medida de mitigación, con actividades de parquización y forestación para minimizar el impacto visual y ruidos generar un cinturón verde de contención de la actividad industrial
3. Preservar márgenes del camino de sirga y franja de Zona Natural Protegida	Preservar el camino de sirga del arroyo y franja de 200 mts de ruta hasta la zona de recreación espacial y lagunas donde no se permiten actividades relacionadas con industria	Forestación del arroyo y amplitud de la Zona mencionada.
4. Suelos	Utilización de suelo selección para relleno del terreno	Dec. Prov. N° 968/97. Ley Nac. N° 24.585
5. Vuelcos	Permiso de vuelco de Efluentes Líquidos Industriales	Trámite/Constancia dictada por org. Prov. Competentes según Res. N° 289/08 ADA en un plazo de 30 días a partir del otorgamiento de la certificación de la OPDS
6. Recursos Hídricos	Previo a las operaciones deberá contar con autorización de explotación del recurso hídrico superficial (Río Santiago) y factibilidad de explotación Rec. Hídrico Subterráneo	Res. N° 289/08 emitida por ADA constancia de autorización de explotación hídrico superficial y subterránea.
7. Efluentes Gaseosos	Cumplimentar documentación correspondientes a equipos generadores de efluentes gaseosos en un plazo no mayor a los 90 días a partir del inicio de actividades	Dec N° 3395/96 detalle de valores de nivel de base para el sector más próximos a Ensenada (falta determinar los valores de base)
8. Presión	Previo al inicio de actividades debe presentar documentación correspondiente a los aparatos sometidos a presión	Res. N° 231/96, 529/98 y 129/97
9. Residuos Especiales	Deberá cumplimentar su inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Especiales	Res. N° 345/98
10. Gestión de Residuos	Gestionar los manifiestos de transporte y certificados de operación tratamientos y/o disposición final.	Documentación respaldatoria de GIRSU incluyendo lo referido a envases vacíos de productos químicos y baterías agotadas.
11. Almacenamiento de Residuos especiales	Adecuación a Decreto N° 806/97 Reglamenta. Ley 11.720. Resol. N° 592/00 OPDS.	Características depósitos de materias primas e insumos
12. Almacenamiento Hidrocarburos y derivados	Tanto en la etapa constructiva, como operativa deberá contar en planta con las pruebas para los tanques aéreos de almacenamiento de hidrocarburos	Res. N° 785/05 y Res. Complementarias de la SEN.



Auditoría General de la Nación

Tema	Actividad	Acción y/o normativa a cumplimentar
	y derivados (TAAH)	
13. Monitoreo ambiental	Ver abajo cuadro de programa de monitoreo ambiental	Declaración Jurada en el marco del Decreto N° 3395/96 reglam de Ley 5.965
14. Plan de Contingencias	El plan de contingencias deberá ser conocido y cumplido por todo el personal	
15. Comunicación de contingencias	La firma deberá comunicar a la OPDS y al Municipio cualquier contingencia que pudiera ocurrir, fundamentando las acciones emprendidas para su control, mitigación y corrección dentro de las 24 hs de ocurrido el evento	Resol. Ex SPA N° 1200/00
16. Estrategia comunicacional	Fortalecer estrategia comunicacional hacia la población involucrada o potencialmente afectadas por la realización de la obra en materia ambiental	Información sobre medidas de prevención y mitigación implementadas, monitoreos realizados, contingencias y correcciones para evitar su repetición
17. Aeronavegación	Dada la existencia en las inmediaciones del predio de un aeroclub y sin perjuicio de la realización de un estudio específico sobre el Impacto de gases de escape sobre la seguridad en el tráfico aéreo.	La firma deberá adecuarse a lo normado por el Comando de Regiones Aéreas. Disposición 20/2009 modificatoria de la Disposic. N° 8/2007 en relación a las "Restricciones para el Emplazamiento e Instalación de Sistemas y Objetos que puedan afectar la Aeronavegación, previo al inicio de las obras.

B. Condicionamientos a cumplimentar derivados de EIA y PGA – Brigadier López

Tema	Actividad	Comentario/solicitud
1. Obra complementaria	Construcción del muelle de Barcazas	Deben presentar el Estudio de Impacto Ambiental acompañado de la Declaratoria de Obras, aprobado por la Dirección Nacional de Vías Navegables.(art. 2)
2. Aeronavegación	Dada la existencia en las inmediaciones del predio de un aeroclub la firma deberá adecuarse a lo normado por la ANAC. La Administración Nacional de Aviación Civil Argentina (ANAC), autorizó el proyecto de la CTBL a emplazarse dentro del área de influencia del Aeródromo Sauce Viejo.	Enarsa deberá presentar a la Sria de Med. Ambiente los requerimientos establecidos por la ANAC y la documentación respaldatoria.
3. Monitoreo ambiental	Programa de monitoreo de calidad de aire y ruido para la etapa constructiva del proyecto	Enarsa deberá presentar programa, detallando puntos de muestreo, frecuencia, sustancias, legislación, método de toma de muestra y determinaciones (art.3)
4. Realización de Pruebas	Realización de pruebas y operativa, en todas las actividades correspondientes a la etapa constructiva.	Implementación de acciones tecnológicamente posibles en el entorno del predio según Res. N° 201/04 de la ex Sria de Estado de Med. Amb. Y



Auditoría General de la Nación

Tema	Actividad	Comentario/solicitud
		Desa Sustent. Referido a calidad de aire y ruido ambiental
5. Recursos Hídricos	Previo a las operaciones deberá contar con autorización de explotación del recurso Hídrico Subterráneo	Enarsa deberá presentar documentación que certifique el cumplimiento de la Res. N° 395/07 del ex Mrio de Asuntos Hídricos referida a la realización de estudios de fuentes de aprovechamiento de aguas subterráneas ante la Sria de Aguas del Min Aguas, Ser. Púb. Y Med. Amb.(art.6)
6. Transporte de combustible	Valuación de impacto de la actividad de Transporte de combustible por camión y las medidas de mitigación que correspondan, si la obra proyectada para muelle de combustible es posterior al inicio de operación de la Central.	Enarsa deberá presentar la EIA (art. 7)
7. Almacenamiento Hidrocarburos	Habilitación para el almacenamiento de combustibles líquidos con anterioridad al inicio de operaciones de la CT	Presentación de la habilitación de la Sria de Energía de la Nación (art.. 8)
8. Gestión de Residuos Peligrosos	Tratamiento de residuos peligrosos	Presentación de Documentación respaldatoria de cumplimiento de Decreto N° 1844/02 rectificatorio y sustit. De Dec. N° 592/02 (art. 9)
9. Vuelcos	Control de vertido y Tratamiento de efluentes líquidos industriales.	Trámite/Constancia de cumplimiento de Res. N° 1089/82 de la ex Dir. Prov. Ob. Sanitarias (DIPOS) Reglamento para el control del vertimiento de líquidos residuales. Aprobación del proyecto de Sistema de Tratamiento de efluentes líquidos industriales por la Sria Med. Amb. Previo al inicio de operación de la Central. (art. 10)
10. Plan de Gestión Ambiental	Plan de Gestión Ambiental para la etapa operativa definitivo a nivel de detalle	Presentación con antelación de 90 días a la puesta en marcha de la Central del PGA definitivo (art. 11)
11. Auditoría del Plan de Gestión Ambiental	La Sria de Med. Amb. Procederá a Auditar el Plan de Gestión Ambiental	Enarsa deberá contar con la documentación respaldatoria a los fines de la auditoría (art. 12)
12. Plan de Contingencias	De producirse impactos ambientales no previstos, la Sria de Med. Amb. Podrá requerir información a ENARSA a fin de su evaluación (art. 13)	
13. Modificaciones al proyecto	En caso de modificaciones en procesos y/u operaciones deberá notificarse con la debida antelación a la Sria de Med. Amb. Para que realice las evaluaciones y autorice los cambios.	



Auditoría General de la Nación

ANEXO II

Observaciones	Descargo Auditado	Análisis Descargo
<p>4.1 La ausencia de una adecuada planificación generó en el proyecto de las Grandes Centrales demoras en el desarrollo de las obras, incidiendo en el valor final.</p> <p>4.2 No se realizaron los procedimientos de selección del cocontratante previstos por la normativa aplicable para la contratación de obras públicas, en el caso de las obras incluidas en las adendas al contrato original de las Grandes Centrales.</p>	<p>En el informe de auditoría se hace referencia a las adendas que se han suscripto entre las partes, entendiéndose la Auditoría General de la Nación, por la falta de planificación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la cuestión no corresponde entenderla estrictamente del modo que la plantea dicho organismo. En tal sentido, corresponde realizar las siguientes aclaraciones y reparar en los aspectos que a continuación se detallan:</p> <p>a) En primer lugar, por la forma y por el objeto de la contratación: la contratación "llave en mano" deja abierta en el contratista la posibilidad de poder ejecutar la obra con un margen de amplitud que es distinto al resto de las obras públicas, en su sentido clásico, que lleva a prescindir de la noción misma del proyecto.</p> <p>Tan es así que en el caso, no se ha elaborado un proyecto en el sentido técnico entendido como "...el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo dirección de un profesional" (ver MO, Fernando "Régimen legal de obras públicas" ed. 1977, pag.71).</p> <p>En este orden de cosas, lo que la Administración ha elaborado es un anteproyecto conteniendo los pliegos técnicos generales y especiales para cada obra en que se han fijado datos y reglas técnicas para la elaboración de ese proyecto.</p> <p>Esto debe tenerse precisamente en cuenta, pues, la elaboración del proyecto constituyó uno de los objetos contractuales que se licitaron y se adjudicaron y, por ende, formaron parte del objeto del contrato.</p> <p>Dicho proyecto debía ser para la ejecución bajo la forma "llave en mano" de una obra que importaba el montaje de sendos turbos generadores, que ya cuentan con documentación técnica de sus proveedores y el tecnólogo, razón por la cual no existió falta de planificación, pues dicha aseveración es suplida por la cantidad de documentación técnica aportada por dicho tecnólogo.</p> <p>Tal documentación es empleada por el contratista para elaborar el proyecto. En estas contrataciones, que contiene islas de potencia de gran importancia, los fabricantes preestablecen el desarrollo básico del proyecto.</p> <p>Ahora bien, debe quedar claro que si se convoca a una licitación para un proyecto con alto grado de precisión, la tarea del comitente atinente a la "potestad de dirección y control" se atenúa. En tanto, cuando se convoca a una licitación para un proyecto con menor grado de precisión, las tareas comprendidas en esa potestad de dirección y control se incrementan, aumentando así las probabilidades de que existan modificaciones unilaterales del contrato en ejercicio del "jus variandi" por parte del comitente.</p> <p>Estas cuestiones fueron examinadas en el dictamen requerido y emitido con fecha 30 de marzo de 2010 por el asesor externo del Directorio de ENARSA, Dr. David Andrés Halperín, cuya copia se acompaña como Anexo I y forma parte integrante de la presente contestación en donde a su vez se analizaron varias de estas cuestiones y otras que también han sido observadas por ese organismo.</p> <p>Asimismo la AGN hace mención del supuesto de las adendas que instrumentaron las subestaciones de Ensenada de Barragán y Hudson, y las líneas de transmisión eléctrica</p>	<p>En primer lugar, corresponde dejar expuesto que las observaciones 4.1 y 4.2, realizadas en el Proyecto de Informe, respecto de las cuales ENARSA realiza el descargo en forma conjunta, resultan ser dos observaciones independientes y que analizan cuestiones diferentes.</p> <p>En efecto, la observación 4.1 deja expuesta la falta de una adecuada planificación, lo que generó demoras en el desarrollo de las obras de las Centrales Ensenada de Barragán y Brigadier López, lo que incidió en su valor final. Por su parte, la observación 4.2. se centra en la ausencia de realización de los pertinentes procesos de selección previstos en la Ley de Obras Públicas, para la contratación de las obras incluidas en las adendas celebradas respecto del contrato original para cada una de las Grandes Centrales adjudicadas.</p> <p>Sin perjuicio de ello, nos referiremos a los argumentos expuestos por el auditado.</p> <p>En primer lugar, el hecho alegado por ENARSA en el sentido que se trató de una contratación "llave en mano", en nada modifica las observaciones a las que nos estamos refiriendo. Ello, por cuanto no existe pliegos de bases y condiciones en los que se hubiera previsto todo lo necesario para el funcionamiento de las centrales, lo que hubiera evitado tener que celebrar posteriores adendas a los contratos, con las consiguientes demoras incurridas. A tal cuestión se refiere el Proyecto de Informe, cuando alude a la falta de una adecuada planificación, que nada tiene que ver con la documentación aportada por el proveedor y tecnólogo a la que hace referencia el descargo.</p> <p>En cuanto al dictamen que se adjunta del Dr. Halperín, el mismo ya fue tenido a la vista al momento de realizar las tareas de campo.</p> <p>Los dichos del auditado en su descargo, no</p>



Auditoría General de la Nación

Observaciones	Descargo Auditado	Análisis Descargo
	<p>hasta Hudson para la conexión de la central con el S.A.D.I.</p> <p>La necesidad de contratar dicha modificación del contrato de obra pública celebrado oportunamente, tuvo razón de ser en que en los pliegos respectivos, se indicaba como un límite de la obra, los bornes de la central. De allí que toda la cuestión vinculada a la evacuación de la energía generada, no estaba comprendida en el pliego de las condiciones especiales aprobado para la licitación.</p> <p>En el aludido dictamen del asesor externo se relata minuciosamente la relación entre los distintos artículos del Pliego de Condiciones Técnicas Especiales para la Central Ensenada de Barragán.</p> <p>Ahora bien, Ricardo Tomás Druetta y Ana Patricia Guglielminetti, en "Ley 13.064 de Obras Públicas – Comentada y Anotada", Bs. As. Ed. Abeledo-Perrot, 2008, sostienen que "No existe directiva legal alguna que condicione la potestad del comitente de introducir modificaciones al contrato en marcha, a la existencia de necesidades nuevas o desconocidas al momento de celebrarse el contrato". Más precisamente sostienen lo contrario, que de esas modificaciones podrán disponerse aún por meras razones de oportunidad o conveniencia que no se merituaron en su origen y que estén debidamente justificadas en informes técnicos objetivos y que el interés público esté implicado en la necesidad del alteración (ver pág. 233).</p> <p>Claro está que la adenda 4, importó la realización de los estudios necesarios para la construcción de las estaciones transformadoras y de transferencia y de las líneas de conexión con el S.A.D.I.</p> <p>Téngase presente, en este sentido, que en el dictamen jurídico al que se ha venido haciendo referencia se recomendó que todas las modificaciones contractuales que fuese necesario llevar adelante, tuvieran como antecedentes los informes técnicos pertinentes, que fueron efectuados y contratados con universidades nacionales en cada caso, conforme lo autoriza tanto el Decreto N° 1023/01 (ver art. 25 inc. 9) como el Reglamento de Contrataciones de ENARSA, como así también el informe de instituciones de una indudable trayectoria como lo es el centro Argentino de Ingenieros (CAI).</p> <p>En el caso de las universidades nacionales, la autonomía universitaria dispuesta por el art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional, importa predicar su independencia respecto del Poder Ejecutivo como lo ha puntualizado la Corte Suprema de la Justicia de la Nación en el pronunciamiento "Universidad de Mar del Plata c/Banco de la Nación Argentina" de fecha 24 de abril de 2003.</p> <p>En este mismo orden de ideas, otra de las adendas, importó el cambio de implantación de la central y fue el resultado del ejercicio de la <i>potestas variandi</i> sobre el proyecto presentado por la contratistas tuvo diversas finalidades, todas ellas explicadas y analizadas en el Anexo II que contiene los informes presentados por el Centro Argentino de Ingenieros (CAI).</p> <p>La modificación contractual respondió y se fundamentó exclusivamente en cuestiones de orden técnico, tomando en cuenta principalmente el interés común, correspondiendo recordar el respecto que las soluciones técnicas adoptadas por la administración en esta materia, deben considerarse equivalentes a una norma jurídica, habiéndose abandonado el concepto de "discrecionalidad técnica" por el de "regulación técnica" (GORDILLO, Agustín</p>	<p>hacen más que reforzar la falta de una adecuada planificación, toda vez que resulta admitido por aquél que las obras agregadas mediante las adendas eran indispensables para que las Centrales Térmicas cumplan con la función para cual fueron construidas, ya que sin ellas hubiera sido imposible su funcionamiento, así como la evacuación de la energía generada. Resulta, en consecuencia, evidente que el no haberlas previsto en los respectivos pliegos importó una verdadera ausencia de planificación adecuada.</p> <p>Por tal motivo, tampoco resulta aplicable la doctrina citada por el auditado, pretendiendo justificar que se considere que las adendas importaron modificaciones al contrato en marcha y que ello se hubiera debido a necesidades nuevas o desconocidas al momento de celebrar el contrato.</p> <p>Igual consideraciones resultan aplicables a lo expuesto por el auditado respecto del abastecimiento de ambas Centrales Térmicas.</p> <p>En lo que respecta a la Observación 4.2, ENARSA justifica la ausencia de procedimientos de contratación en el hecho que –según su criterio– se trataría de una modificación al contrato original, situación que se encontraría prevista por el art. 30 de la Ley 13.064. Asimismo, considera que entrarían en la categoría de obras accesorias respecto del contrato principal.</p> <p>Tal como se expresa en el Proyecto de Informe, y en base a las consideraciones allí expuestas, las obras contratadas mediante las adendas, al no ser previstas oportunamente, debieron ser agregadas posteriormente otorgándoseles al mismo contratista, cuando, en realidad, debieron haberse licitado tal como dispone el art. 9 de la ley 13.064, por tratarse de obras diferentes e independientes de las originales.</p> <p>En cuanto a la documentación respaldatoria anexada al descargo, (Anexo II y III), la misma en nada modifica la oportunamente observado, toda vez que se refiere a estudios comparados de costos de diferentes centrales</p>



Auditoría General de la Nación

Observaciones	Descargo Auditado	Análisis Descargo
	<p>“Tratado de Derecho Administrativo” Tomo 1, ed. 1997, Capítulo X, pág. 23 y SESIN, Domingo Juan “Administración pública, actividad reglada, discrecionalidad y técnica” págs., 184 y sgts.).</p> <p>Otro ejemplo que se incluye es el de la Adenda 6, en el que se había referenciado el abastecimiento de gas del gasoducto Cruz del Sur y de la posibilidad de utilizar un poliducto para el abastecimiento de gas oil.</p> <p>Tanto el gasoducto como el poliducto indicados en los pliegos, carecían de capacidad de transporte, razón por la cual el comitente se vio obligado a buscar soluciones alternativas, siendo una de ellas la construcción de un poliducto y efectuar las tareas de remodelación del muelle sobre un puerto ubicado en Río Santiago, materializando dicha alternativa a través de la Adenda 6. A juzgar por la redacción del informe de la Auditoría General de la Nación, pareciera desconocer ese Organismo la magnitud de la necesidad del combustible requerido para que la Central Ensenada de Barragán, a la que se refiere en especial, genere electricidad. En tal sentido, y a los fines de poder ejemplificar dicha necesidad, para un día de temperaturas muy bajas se necesitan alrededor de 3.400 m3 de gas oil por día, abastecimiento que sólo puede lograrse mediante un poliducto que transporte gas oil o a través de aproximadamente 110 camiones diarios de gas oil. Si tomáramos este último ejemplo, y consideramos que los días domingo, en general, hay restricciones para obtener camiones para su despacho y para encontrar plantas de despacho disponibles, sumando a ello las restricciones que importa la seguridad vial en la vía de transporte, los días lunes podría llegar a suceder que esas cifras se incrementen en un 20% como mínimo, para recuperar stock de combustible en la central térmica.</p> <p>En el informe que efectúa esa auditoría se concluye que las centrales térmicas adquiridas son duales, esto es, que se utilizan como combustible el gas natural y el gas oil. EL empleo del primero de esos combustibles torna más larga la vida útil y posee mayores ventajas técnicas, lo cual es cierto.</p> <p>En lo que se refiere a las demoras habidas en la ejecución contractual, se debió a la necesidad de modificar los contratos de obra pública.</p> <p>a) En el informe de auditoría expresamente se indica que en la adendas se han transgredido los procedimientos de selección del co-contratante previstos para la contratación de obras públicas.</p> <p>Destaca que, por ejemplo, para la construcción contratada a través de la Adenda 4, se requirió la colaboración de TRANSENER y luego, de una universidad nacional, para que presentara el presupuesto y el proyecto de obra al cual debía adecuarse la construcción que se acordara con la contratista.</p> <p>Cuadra recordar que TRANSENER es el concesionario de las líneas de transmisión de energía del Estado Nacional, y por ende la persona con idoneidad técnica específica en esta materia.</p> <p>La Auditoría General de la Nación sostiene que se trata de una obra nueva y que se debió haber contratado por los procedimientos de selección previstos en el art. 9 de la ley Nº 13.064.</p> <p>En el dictamen del asesor externo del Directorio, se ha analizado con precisión en qué</p>	<p>térmicas, cuestión que no fuera observada por esta auditoría, habiéndose solo afirmado en la observación 4.1. que la falta de una adecuada previsión generó demoras, determinando un incremento en el valor final de la obra, en virtud de las redeterminaciones de precios que debieron efectuarse.</p> <p>Por lo expuesto, corresponde mantener las observaciones que nos ocupan, en todos sus términos, así como las recomendaciones efectuadas.</p>



Auditoría General de la Nación

Observaciones	Descargo Auditado	Análisis Descargo
	<p>casos existe una modificación del contrato de obra pública, regido por el art. 30 de la ley 13.064 y en qué casos se debe convocar a un procedimiento de selección en los términos del art. 9 de dicha ley.</p> <p>A ese dictamen nos remitimos de un modo liminar. Sin perjuicio de ello, deseamos recordar junto con la obra más completa hasta ahora escrita en materia de "Contrato de Obra Pública" por quien fuera Auditor General de esa auditoría, Prof. Dr. Rodolfo Carlos Barra (ver ed, Ábaco, Tomo 3, Bs As, 1988, pag. 1107 y sgts), que por la expresión "adicionales" se alude a todo trabajo nuevo con relación a los términos del contrato original, ya sea decidido unilateralmente por el comitente o pactado por las partes contratantes.</p> <p>Técnicamente, según este autor, aquellos trabajos decididos dentro del marco del "iusvariandi" deben ser considerados como modificaciones propiamente dichas alcanzados por los mismos términos de la relación contractual original. Vale decir que se trata de toda modificación que técnicamente, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de la obra pueda considerarse como contenida en la concepción original de la misma, aun cuando no haya sido prevista y por lo tanto, no esté pactada ni cotizada.</p> <p>Dicha variación encuadra en lo establecido por el art. 30 de la ley 13.064. Se trata en tal caso, de una alternativa del mismo contrato y por ende no habrá un nuevo acuerdo contractual, sino en la mera puesta en vigencia de alternativas contenidas en el contrato original que se realizarán conforme a la metodología que la misma ley contempla como incluida en aquellos términos contractuales.</p> <p>En el supuesto de la modificación contractual, hasta el 20% del valor del contrato, el contratista está obligado a ejecutar la obra al mismo precio, en tanto si supera ese porcentaje, requerirá del acuerdo del contratista (ver pag. 108).</p> <p>Según recuerda el propio Barra, para el tribunal de Cuentas de la Nación, la nota distintiva para la aplicación del art. 30 de la ley 13.064, y no la del art. 9 se encuentra en que las obras se hallen vinculadas entre sí. Si los trabajos a realizar exhiben directa relación con la obra de origen, estamos en presencia del supuesto normado por el art. 30, en cambio, cuando las tareas extras configuran un todo distinto, estamos frente al sustrato ideado por el art. 9.</p> <p>También, el Tribunal de Cuentas de la Nación exige que los trabajos modificados no puedan concebirse en una existencia disociada de los originales "...sino como una labor exigida para el completamiento o satisfacción de las finalidades tenidas en mira al decidir su contratación" (ver págs.. 1110 y 1111).</p> <p>Por su parte, Hector J. Scola en su "Tratado integral de contratos administrativos" Tomo II pág. 247, califica a lo que es una "obra nueva" como aquella que por su objeto es extraña al de la obra prevista en el contrato o que no guarda relación alguna con ella.</p> <p>En los casos examinados en este acápite por la Auditoría General de la Nación, la vinculación entre la obra de instalación y montaje de un turbo generador y las obras relativas a la extracción o evacuación de esa energía hacia el S.A.D.I., se encuentran íntimamente relacionadas, pues de nada serviría la energía generada si esta no se pudiera conectar al sistema federal de interconexión. Esto es, la obras que se pactaron en la adenda 4, cumplen con la finalidad tenida en vista por la administración para el proyecto de construcción y</p>	



Auditoría General de la Nación

Observaciones	Descargo Auditado	Análisis Descargo
	<p>montaje de la central térmica denominada Ensenada de Barragán.</p> <p>En tal sentido, los trabajos a que se refiere el art. 30 de la ley 13.064, deben estar relacionados con el opus contractual originario, es decir, que las tareas inherentes a la modificación responden a las necesidades reales de la obra contratada en su origen, o como ha interpretado la Procuración del Tesoro de la Nación, no se contraponen a la esencia, propiedad y características de la obra principal, sino que acceden a ella para favorecer su funcionamiento, o con el fin de completarlo (ver dictámenes Tomo 168, pág. 441, cit. Druetta, Ricardo y Otra "Ley 13.064..." cit, pág. 234, nota 124).</p> <p>En el caso de la adenda 4 y de la adenda 6, no cabe ninguna duda que son obras accesorias a la principal que generan relaciones de interdependencia. En tal orden de ideas, para el art. 523 del Código Civil, una obligación es principal cuando la una es la razón de la existencia de la otra.</p> <p>El art. 524 dice que las obligaciones son accesorias respecto del objeto de ellas, cuando son contraídas para asegurar el cumplimiento de una obligación principal.</p> <p>En el caso, la construcción de la evacuación de la energía de la central es una obligación accesoria respecto de la principal, que es la construcción y montaje de la planta, pues se contrajo la primera para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la obligación principal. Esta última resultaría inconcebible pues perdería su finalidad, sino puede evacuar la energía que produce, evacuación que sólo se logra mediante las obras pactadas en la adenda 4.</p> <p>Algo similar ocurre con la adenda 6 ya que las obligaciones allí contraídas son accesorias de la obligación principal, pues tienden a cumplir de una mejor manera la recepción del combustible por parte de la obra principal, coadyuvando al cumplimiento de la finalidad de la central. En tal sentido y tal como lo expresa uno de los principios generales del derecho, plenamente aplicable al derecho administrativo, lo accesorio sigue la condición jurídica de lo principal (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo I pág. 289) se ha explicitado por parte de la Auditoría General de la Nación, la presencia de un porcentaje del precio contractual que está conformado por las modificaciones de obra, en especial, en la denominada "Ensenada de Barragán".</p> <p>El área técnica especialista y competente de la materia de ENARSA sometió a consideración del Directorio de la empresa un estudio comparado del costo de las centrales construidas por ENARA, con los costos de centrales térmicas similares construidas en el país y en el exterior.</p> <p>Ese estudio, que fuera aprobado en definitiva por el Directorio, y que se agrega como Anexo III, fue revisado y considerado favorablemente por las autoridades técnicas de la Secretaría de Energía de la Nación.</p> <p>De sus conclusiones surge la compatibilidad entre los precios que ENARSA ha pagado a sus contratistas por las centrales de las que se trata, con el resto de las centrales térmicas que fueron objeto de comparación.</p>	
<p>4.3 A la fecha de cierre de las tareas de campo (31 de marzo de 2013), las centrales térmicas no contaban con la habilitación</p>	<p>Respecto de lo observado por la AGN se hace saber que ENARSA se encuentra gestionando ante los distintos organismos competentes las tramitaciones correspondientes a los efectos de concluir con el proceso de obtención de la habilitación definitiva. A modo de ejemplo se cita la presentación ante la Secretaría de Energía de la Nación del Estudio de</p>	<p>El auditado admite la observación formulada, manifestando que se encuentra gestionando ante los distintos organismos competentes las tramitaciones correspondientes, a fin de obtener la</p>



Auditoría General de la Nación

Observaciones	Descargo Auditado	Análisis Descargo
<p>comercial definitiva otorgada por CAMMESA.</p>	<p>Impacto Ambiental de la central térmica de Ensenada de Barragán, que se acompaña al presente informe como anexo IV. Asimismo, debe resaltarse que CAMMESA no fijó un plazo para el cumplimiento de los requisitos pendientes para obtener la habilitación definitiva. La AGN menciona particularmente en su informe que "no existe un enfoque integrado de los estudios de impacto ambiental iniciales que permiten dimensionar, detectar, prevenir y remediar la incidencia de los factores contaminantes, tanto con las obras complementarias ej. Hudson y Barragán en el caso de Ensenada de Barragán como así también con el tendido de los acueductos, gasoductos, poliductos y almacenamiento de combustible de ambas centrales".</p> <p>Sobre el particular, cabe aclarar que a pedido de la autoridad de aplicación ambiental provincial (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible) los estudios se realizaron separadamente. De ellos surge tal enfoque. Sin embargo en el estudio de impacto ambiental de la central propiamente dichos se presenta un enfoque global para estudiar todas las posibilidades de abastecimiento por las distintas vías. Un ejemplo de ello es la evaluación de aprovisionamiento del combustible líquido que da como resultado la necesidad de la instalación de un poliducto para mitigar el impacto ambiental producido por el aprovisionamiento de combustible por vía terrestre. También fueron evaluadas alternativas de gas y de bio diesel como combustible como otros ejemplos de enfoque integrado.</p> <p>Con respecto a las obras complementarias de la central térmica Ensenada de Barragán se informa que tanto el acueducto como el gasoducto han sido completados y el poliducto se encuentra concluida la etapa de construcción restando la realización de las pruebas hidráulicas.</p>	<p>habilitación definitiva. En cuanto a la presentación que adjunta como Anexo IV, la misma resulta posterior al período auditado, ya que data del 11 de julio de 2013.</p> <p>En cuanto a lo mencionado por el auditado en el sentido que el OPDS, solicitó la realización de los EIA en forma separada, dicha circunstancia no surge de la documentación puesta a disposición por ENARSA ni se acompaña con el descargo.</p> <p>Por tal motivo, se mantiene la observación y la recomendación correspondiente.</p>
<p>4.4 Se ha verificado que las centrales de generación distribuida (GEED), incluidas en la muestra, comenzaron a operar sin contar con la habilitación ambiental correspondiente, alguna de las cuales, aún se encuentran en trámite.</p>	<p>Debido a que las centrales son modulares y su instalación no posee gran complejidad, se puede afrontar rápidamente su pedido de instalación. A su vez si bien la presentación de los estudios se puede realizar en tiempo y forma, muchas veces los plazos administrativos de los organismos provinciales para expedirse no se condicen con la necesidad urgente de abastecer energía a la región en cuestión pero cabe destacar que las acciones y gestiones correspondientes para regularizar la situación ambiental y obtener las habilitaciones correspondientes se efectúan permanentemente y se mantiene un contacto fluido con las distintas autoridades ambientales tanto a nivel provincial como a nivel nacional con el objetivo de satisfacer sus requerimientos en forma ágil y satisfactoria.</p>	<p>Lo expuesto por el auditado implica admitir la observación oportunamente formulada.</p> <p>Por otra parte, ENARSA no adjunta documentación alguna que acredite las acciones y gestiones que menciona en su descargo, así como tampoco las presentaciones que dice haber realizado.</p> <p>Por lo expuesto, corresponde mantener la observación que nos ocupa, así como la respectiva recomendación.</p>
<p>4.5 No se ha verificado el cumplimiento de la Resolución SE Nº 785/05 con relación a las centrales térmicas Ensenada de Barragán y Brigadier López.</p>	<p>Sobre el particular se hace saber a ese organismo que con fecha 17/07/2013 ENARSA presentó a la Subsecretaría de Combustible de la Secretaría de Energía de la Nación un estudio de impacto ambiental de la central térmica Ensenada de Barragán a los fines de dar cumplimiento a la Resolución que nos ocupa. Dicha presentación se hizo mediante Nota ENARSA GE Nº 9897/2013, cuya copia se acompaña en Anexo IV para su mejor proveer.</p>	<p>La empresa auditada acredita que con fecha 17 de julio de 2013, es decir en fecha posterior al período comprendido en el Proyecto de Informe, sólo realizó el inicio de las gestiones tendientes a dar cumplimiento a la Resolución SE Nº 785/05, con relación a la Central Térmica Ensenada de Barragán. Por el contrario, nada expresa con relación a la Central Térmica Brigadier López.</p> <p>Por lo expuesto, corresponde mantener la</p>



Auditoría General de la Nación

Observaciones	Descargo Auditado	Análisis Descargo
<p>4.6 Con relación a la construcción de las centrales térmicas Ensenada de Barragán y Brigadier López no ha podido verificarse el cumplimiento de la normativa de Compre Trabajo Argentino.</p>	<p>En el punto 4.6 del informe de la Auditoría General de la Nación se señala que conforme lo dispone en sus artículos 1 y 2 a la ley 25.551, la Administración Pública Nacional y los entes comprendidos en el mencionado artículo 1º, tanto públicos como privados, deberán otorgar preferencias a la adquisición o locación de bienes de origen nacional en los términos de lo dispuesto por dicha ley.</p> <p>En el art. 2º de la ley Nº 25.551 que la AGN dice no haber cumplido establece el criterio para determinar cuándo un bien es de origen local y cuando no.</p> <p>La autoridad competente para resolver y controlar respecto al cumplimiento del régimen establecido por la ley Nº25.551 es la Secretaría de Industria y Comercio.</p> <p>El comitente no está obligado a ejercer ese control sino tan solo a realizar los actos de colaboración previstos en el art. 14 del reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72.</p> <p>Por ello, en cada caso que la Secretaría de Industria y Comercio lo ha requerido, ENARSA prestó la colaboración correspondiente para poder verificar y constatar que las adquisiciones de la UTE respeten el régimen del Compre Trabajo Argentino.</p> <p>Se adjunta documentación de respaldo en Anexo V.</p>	<p>observación que nos ocupa y su recomendación.</p> <p>La observación que nos ocupa fue realizada toda vez que la documentación oportunamente remitida por ENARSA, con relación al cumplimiento de la normativa de Compre Trabajo Argentino, no acreditaba dicha circunstancia.</p> <p>Con su descargo, la auditada acompaña documentación incompleta y parcial atinente a un reclamo realizado por la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, Electromecánicas, Luminotécnicas, Telecomunicaciones, Informática y Control Automático (CADIEEL) ante la UTE Isolux Ingeniería S.A. e IECSA S.A., de las que no surge tampoco el cumplimiento de dicha normativa, ni aporta elemento alguno que permita dejar sin efecto –por tanto- la observación formulada en este aspecto.</p> <p>En consecuencia, corresponde mantener la misma en todos sus términos y la respectiva recomendación.</p>
<p>4.7 Se han detectado inconsistencia en la registración y documentación contable correspondiente a las obras de las Grandes Centrales. La presente observación se descompone en los siguientes ítems:</p>		
<p>Durante el período auditado, ENARSA llevaba la contabilidad de las inversiones de ambas centrales térmicas dentro de una misma cuenta, sin identificar los montos correspondientes a cada central.</p>	<p>En relación a su observación respecto a la contabilización de las inversiones de las grandes centrales térmicas con fecha anterior al 2010, las mismas se registraban en cuentas separadas. A continuación detallamos los números de cuentas utilizadas durante el período mencionado para cada una de ellas:</p> <p>CT Ensenada de Barragán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 123011 Obras en Curso E. Barragán (Cuenta de consolidación de saldos) - 124532 Central Ensenada (Cuenta de movimiento) - 124534 Obras en curso Ensenada de Barragán (Cuenta de movimiento) <p>CT Brigadier López:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 123012 Obras en curso B López (Cuenta de consolidación de saldos) - 124533 Central Brigadier López (Cuenta de movimiento) - 124535 Obras en curso Brigadier López (Cuenta de movimiento) <p>A partir del ejercicio 2010, con la implementación del sistema SAP, si bien la cuenta</p>	<p>La observación apunta a la imposibilidad que posee ENARSA para determinar fácilmente a través de los sistemas contables, los montos acumulados de las obras correspondientes a cada una de las Centrales Térmicas.</p> <p>Respecto al descargo, en lo que se refiere al año 2010 en adelante, se debe destacar que todas las constataciones contables fueron realizadas por intermedio de personal de ENARSA, el cual dio respuesta a las distintas solicitudes de información que hemos formulado. De esta manera, frente a los pedidos de mayores contables de la cuenta de Obras en Curso que permitieran las registraciones</p>



Auditoría General de la Nación

Observaciones	Descargo Auditado	Análisis Descargo
	<p>contable dónde se registran la totalidad de las inversiones para ambas centrales es una sola (cuenta 1239010 Obras en Curso), el análisis debe realizarse a través del módulo de activo fijo.</p>	<p>para cada Central Térmica, se nos comunicó la imposibilidad de efectuar esa distinción desde el sistema y que sólo resultaba posible a partir del período de Enero de 2012 por la aplicación, desde ese momento, de "Centros" para identificar las imputaciones por Central Térmica. En ningún momento se nos informó la posibilidad de responder a nuestro pedido a través del módulo de activo fijo, tal como indica ENARSA en su descargo.</p> <p>Adicionalmente, ENARSA emite aclaraciones respecto a las registraciones contables por el período 2009. En este sentido, debemos mencionar que la observación respecto a la segregación de las imputaciones contables quedó circunscripta al período auditado, 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, y no afecta al ejercicio 2009.</p>
<p>No ha podido determinarse la procedencia de los ingresos percibidos por ENARSA, por aproximadamente \$ 175.000.000 al 31 de diciembre de 2011, para el financiamiento de las Grandes Centrales. En efecto, conforme surge de la documentación relevada a la misma fecha, ENARSA percibió del Tesoro Nacional \$ 409.549.326,91 y por el Fideicomiso, \$ 3.278.170.713,00 totalizando \$ 3.687.720.039,91. Sin embargo, las erogaciones verificadas con la documentación de pago, asciende a \$ 3.862.815.325,00 para ambas obras.</p>		<p>No se ha dado respuesta en el descargo.</p>
<p>Con relación a la obra Ensenada de Barragán: Se verificó que el certificado de avance de obra N° 25, por \$</p>		<p>No se ha dado respuesta en el descargo.</p>



Auditoría General de la Nación

Observaciones	Descargo Auditado	Análisis Descargo
<p>44.327.548,49.- (diciembre de 2011) fue registrado el 1º de febrero de 2012. Asimismo, los certificados de avance del mes de diciembre de 2011, por un total de U\$S 619.689,70.- correspondientes al Servicio de Asistencia Técnica contratado con la firma Bureau Veritas Argentina S.A., también fueron registrados erróneamente durante al año 2012.</p>		
<p>Se pudo constatar que U\$S 15.347.117 correspondientes al certificado de avance N° 2 por ítems de procedencia extranjera y \$ 6.084.240 referidos al saldo parcial del certificado de avance N° 1 por componentes de origen nacional, fueron registrados erróneamente en el rubro Bienes Intangibles.</p>		<p>No se ha dado respuesta en el descargo.</p>
<p>Se constató que el mayor suministrado de la cuenta Obras en Cursos acumulado al 31 de diciembre de 2009, que surge del Sistema Tango, no coincide con los saldos globales acumulados registrado en el Sistema SAP, no pudiendo identificarse las registraciones correspondientes al pago parcial del anticipo financiero por \$ 35.889.350,55 y el saldo parcial del certificado de avance N° 1, del mes de septiembre de 2009, por \$ 2.220.538,48.</p>	<p>Con relación a la diferencia de los saldos de la cuenta obras en curso por ustedes mencionada la misma se explica de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema anterior: Se manejaban cuentas separadas para las diferentes obras en curso - Sistema SAP: dado que este sistema cuenta con un módulo de activo fijo no es necesario hacer la separación a través de las cuentas contables ya que esta diferencia se explica a través del análisis del módulo. <p>Asimismo y respecto de los anticipos financieros y pagos parciales mencionados en su informe se hace saber que los mismos se encuentran registrados y conforman los saldos iniciales del año 2009. Se adjuntan al presente informe Anexo VI con la documentación de respaldo correspondiente.</p>	<p>El objeto de la observación apunta a la imposibilidad que hemos sufrido de verificar la integridad de la información suministrada por ENARSA en relación a los mayores de las cuentas de Obras en Curso acumulados al 31/12/2009. Esto se debe a que los totales que hemos calculado sobre la planilla suministrada durante nuestras tareas de campo, no coincide con los saldos globales acumulados registrados en SAP y, como consecuencia, el saldo expuesto en los Estados Contables Auditados de ENARSA al 31/12/2009.</p> <p>En lo que refiere al descargo, la información provista por ENARSA como parte del Anexo VI del mismo, posee la misma información que fue suministrada durante las tareas de campo, con la diferencia de que la misma se presenta de forma más clara y separando y subtotalizando por cuenta contable.</p> <p>Nuevamente, se llega a la misma conclusión y no se puede reconstruir el saldo global</p>
<p>En relación a la Central Brigadier López: No pudo identificarse la registración correspondiente al pago parcial del anticipo financiero por \$</p>		



Auditoría General de la Nación

Observaciones	Descargo Auditado	Análisis Descargo
23.610.592.		<p>acumulado registrado en el Sistema SAP. El total de las cuentas presentadas asciende a aproximadamente 836 millones en tanto que los saldos globales acumulados registrados en SAP suman aproximadamente 925 millones.</p> <p>Con respecto a la observación por los pagos parciales de los anticipos de ambas centrales, la observación se mantiene ya que, las imputaciones que Enarsa identifica en el descargo no solo no coinciden con los montos que surgen de la documentación respaldatoria sino que tampoco poseen ningún tipo de descripción adicional que permitan relacionarlos con los conceptos bajo análisis, , para el caso de Barragán el monto identificado por ENARSA es \$36.119.224,72 y para Brigadier López es \$23.769.068,11.</p>
<p>Con relación al legajo de pago correspondiente al certificado de avance N° 18, sobre la base de la documentación provista, se pudo verificar que en la confección de la orden de pago se aplicó incorrectamente la nota de crédito 0005-00000088, la cual corresponde al certificado de avance N°15 por la Adenda 4 por la Estación Transformadora de Hudson de la Central Térmica Ensenada de Barragán. De esta manera se verificó que se aplicó incorrectamente una nota de crédito por un importe en menos de aproximadamente \$ 4,9 millones, sin que se verifique al respecto corrección alguna.</p>	<p>En cuanto a la observación de aplicación en menos de aproximadamente 4,9 millones no llegamos a distinguir el importe por ustedes referido.</p> <p>Respecto de su observación sobre el certificado de avance de obra N° 18 del brigadier López y el N° 15 de la adenda 4 de la Estación transformadora de Hudson de Ensenada de Barragán los mismos han sido imputados correctamente. Se adjunta al presente informe Anexo VI con la documentación de respaldo correspondiente.</p>	<p>La documentación puesta a disposición durante las tareas de campo corresponde a la Orden de Pago N° 150001110 de fecha 10/02/2012 por un monto total de \$ 26.092.114, junto con copia de la transferencia bancaria de fecha 10/02/2012 por el mismo monto.</p> <p>En la mencionada Orden de Pago se procede a la cancelación de la factura 0005-00000130 por un monto total de \$27.553.370,86 a la cual se le descuenta incorrectamente la NC 0005-00000088 por un monto total de \$ 569.218,78, lo que da como resultado un saldo a pagar de \$ 26.984.152,18. La diferencia entre este saldo y el cancelado por la orden de pago (por \$ 26.092.114.) corresponde a retenciones impositivas practicadas por ENARSA.</p> <p>El pago debió haberse efectuado con la aplicación de la NC 0005-00085 por un monto de \$ 5.510.673,96. Por lo tanto, el saldo a pagar debió haber sido de \$ 22.042.696,90 (\$27.553.370,86 - \$5.510.673,96)</p> <p>De esta manera, la diferencia entre el monto cancelado por ENARSA (\$ 26.984.152,18.) y el calculado por esta auditoría (\$ 22.042.696,90) arroja una diferencia de \$ 4.941.455,28.</p> <p>En el presente descargo, ENARSA adjunta una</p>



Auditoría General de la Nación

Observaciones	Descargo Auditado	Análisis Descargo
		<p>nueva orden pago, la N° 1500011405 de fecha 24/02/2012 con la cual reimputa el pago efectuado en exceso a la factura N° 0005-00000130 y su correcta NC N° 0005-00000085.</p> <p>Al respecto, esta auditoría no ha podido constatar a través de documentación emitida por el contratista, el descuento de los fondos excedentes imputados en facturas emitidas con posterioridad a dicha fecha</p> <p>Se mantienen la observación en su totalidad, salvo por el comentario relacionado con la registración del saldo parcial del Certificado N°1 del mes de Septiembre de 2009 de la Central Ensenada de Barragán, la cual se suprime del presente informe, atento lo que surge de la documentación agregada en el anexo adjunto..</p>
<p>4.8 A la fecha de cierre de las tareas (31 de marzo de 2013), ENARSA no contaba con los Estados Contables Auditados, correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2011.</p>	<p>El balance de ENARSA correspondiente al ejercicio 2011 ha sido aprobado por Asamblea General ordinaria y Especial de Accionistas del 14 de agosto de 2013. Se adjunta en Anexo VII copia de los Estados Contables aprobados.</p>	<p>El auditado informa que el balance correspondiente al ejercicio 2011, fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Especial de Accionistas, con fecha 14 de agosto de 2013, es decir con posterioridad al período auditado. Adjunta, asimismo copia de dichos Estados Contables como Anexo VII.</p> <p>No obstante, se tendrá en cuenta para futuras auditorías.</p> <p>En consecuencia, corresponde mantener la observación y recomendación formuladas, teniendo en cuenta lo expuesto y acreditado para futuras auditorías sobre la empresa.</p>
<p>4.9 Se han detectado inconsistencias entre lo liquidado por CAMMESA y el contratista EMGASUD S.A., para la central de GEED ubicada en Olavarría.</p>	<p>Respecto a las inconsistencias detectadas respecto a lo liquidado por CAMMESA y los facturado por el contratista EMGASUD en los períodos junio/julio 2010 detallamos en Anexo VIII las facturas correspondientes tanto a proveedor como a cliente llegando a una diferencia en pesos para los períodos mencionados de \$ 3.232.222 (sin impuestos). Se desconoce cómo ese organismo ha llegado a un monto de usd. 2.071.480.</p> <p>Ahora en cuento al motivo por el cual la facturación del contratista es superior a las liquidaciones efectuadas por CAMMESA, se hace saber a ese organismo que tal como surge de los contratos suscriptos, la responsabilidad por el abastecimiento de combustible líquido a las centrales es responsabilidad de ENARSA, por ende, las pérdidas de disponibilidad de potencia y sus penalidades, en estos únicos casos no son trasladables a la contratistas. Los acontecimientos vividos durante el año 2010, período en el cual la demanda de los camiones requeridas para el transporte de combustible a las centrales administradas por ENARSA se superpuso con la demanda de camiones de combustible</p>	<p>Primeramente, debemos mencionar que la documentación que nos fuera entregada durante nuestras tareas de campo en relación a las facturas emitidas por el contratista Emgasud para la CT Olavarría son las 0003-00000613 y 0003-00000602 para junio de 2010 y las facturas 0003-00000620, 0003-00000621, 0003-00000673 y 0003-00000674 para julio de 2010. Cabe mencionar que el requerimiento de documentación realizado comprendió la totalidad de las liquidaciones por el período comprendido desde la fecha de inicio de operaciones de la Central hasta el 31/12/2011.</p> <p>En consecuencia, no hemos podido acceder</p>



Auditoría General de la Nación

Observaciones	Descargo Auditado	Análisis Descargo
	<p>para atender la campaña agrícola derivó en la falta de esos elementos de transporte y en el desabastecimiento de combustible a las centrales. En provisión hacia el futuro el Ministerio de Planificación Federal e Inversión Pública dispuso mediante su Providencia N° 1768/2010, cuya copia se acompaña en Anexo VIII, la ampliación de la capacidad de reserva de combustible de las centrales de 72 a 120 hs. A efectos de evitar nuevos faltantes, medida que se complementó con un plan logístico que habilitó a la contratación de tanques de reserva intermedios con acceso pluvial para reducir las distancias vía rodoviaria.</p> <p>Del análisis de unidades compradas versus las vendidas, puede verificarse lo manifestado para los meses mencionados dónde se compraron 41 MW/mes y se vendieron 30,012 MW en junio y 28,811 MW en julio 2010, producto de tener que hacerse ENARSA cargo de la diferencia por indisponibilidad.</p>	<p>a las facturas 0003-00000660, 0003-00000661 y 0003-00000724 y la NC 0003-00000059 durante nuestras tareas de campo, las cuales son consignadas en el Anexo VII al descargo provisto por ENARSA.</p> <p>De la documentación que nos fuera puesta a disposición durante las tareas de campo, surge que para el mes de junio de 2010 el contratista Emgasud facturó un total por potencia puesta a disposición de 41 MWH y para el mes de julio de 2010 facturó un total de 70.3 MWH.</p> <p>Por otra parte, las liquidaciones de CAMMESA para esos mismos períodos arrojan valores por cargo fijo de potencia de 30 MWH para junio de 2010 y 28.8 MWH para julio de 2010. De esta manera se obtiene una diferencia para el bimestre bajo análisis de 52.5 MWH.</p> <p>El resultado de valorizar la diferencia identificada por el valor unitario fijado por contrato con el contratista (USD 39450/MWH) da un valor aproximado de USD 2.071.480.</p> <p>Tal como se presenta en nuestro informe, el análisis efectuado se limita al cargo fijo por potencia puesta a disposición. Así, sólo se analizan los valores unitarios reconocidos por CAMMESA y el Contratista por la potencia puesta a disposición.</p> <p>Por lo tanto, no se consideró las liquidaciones efectuadas por CAMMESA a nivel total, tal como lo presenta ENARSA en su descargo, en tanto las mismas incluyen conceptos que no se replican en los contratos celebrados entre ENARSA y EMGASUD y por ende generan inconsistencias adicionales.</p>
<p>4.10 No pudo verificarse durante el período auditado la subsanación de observaciones realizadas por la Comisión Fiscalizadora, relacionadas a los distintos aspectos en los procesos de ampliación de la capacidad de energía eléctrica.</p>	<p>Todas las decisiones que se adoptan en el órgano de administración cumplen con los elementos necesarios requeridos por sus miembros y por la Comisión Fiscalizadora, para alcanzar una resolución acorde al estudio preliminar de los antecedentes y debate producido en las reuniones de Directorio. Asimismo, los responsables de las áreas operativas presentan un resumen ejecutivo de los antecedentes documentales y de las argumentaciones técnicas, administrativas, legales y financieras, que apoyan el proceso decisorio. Cuando no se cuenta con alguno de los elementos sustentatorios de la decisión que se pretende adoptar, el tema es planteado a título informativo sin que se adopte</p>	<p>El auditado realiza, en primer lugar, una referencia genérica con relación a los procedimientos que realiza el Directorio con carácter previo a la toma de decisiones.</p> <p>Con relación a lo manifestado, en cuanto a la salvedad realizada por la Comisión Fiscalizadora respecto al contrato a celebrar con la Universidad de La Plata, cabe poner de manifiesto que no surge</p>



Auditoría General de la Nación

Observaciones	Descargo Auditado	Análisis Descargo
	<p>decisión alguna.</p> <p>Puntualmente la AGN observa que no consta que la Comisión Fiscalizadora haya tenido al dictamen legal que abale la suscripción del contrato entre ENARSA y la Universidad Nacional de La Plata, se acompaña en Anexo X copia del dictamen de fecha 28/08/2009 sobre la cuestión planteada, el que fue oportunamente puesto en conocimiento de la Comisión Fiscalizadora.</p>	<p>que el dictamen acompañado, haya sido puesto en conocimiento de dicha Comisión, sino únicamente su existencia.</p> <p>Respecto de la restante acta mencionada, ENARSA nada dice.</p> <p>Por lo expuesto, se mantiene la observación y la pertinente recomendación, en todos sus términos.</p>
<p>4.11 Se verificó para algunos casos de las centrales de GEED I y II, la ausencia de documentación que permita evaluar la correcta adjudicación a los contratistas.</p>	<p>Sobre el particular y tal como fuera puesto en conocimiento a ese organismo, la documentación requerida por la AGN fue secuestrada en el allanamiento que se llevó a cabo el día 23 de junio de 2010 por orden del Juzgado Nacional en los Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría N° 21, a cargo del juez federal Claudio Bonadío, en la causa N° 3112/10.</p> <p>En el mismo se llevaron 12 cajas que contenían los siguientes 3 procesos de selección: Licitación ENARSA N° 001/2007 para la provisión de servicios y/o equipamiento de generación de energía eléctrica distribuida (04 cajas); Licitación ENARSA N° 002/2007 para la provisión de energía y/o equipamiento de generación de energía eléctrica distribuida II (07 cajas) y el Concurso de precios ENARSA N° 001/2008 – Ampliación licitación 002/07 “Servicios de generación eléctrica distribuida II” (01 cajas).</p> <p>La documentación fue devuelta a la empresa en el mes de noviembre de 2012 y fue puesta en su totalidad a entera disposición de la AGN. Ese organismo señala no haber tenido a la vista los informes de Comisión Evaluadora, Informes Legales y Comunicaciones a las empresas a las cuales se adjudicó los distintos nodos, a los fines de poder evaluar la correcta adjudicación a los contratistas.</p> <p>Al respecto se señala que dicha documentación formaba parte de los documentos secuestrados por el citado juzgado y evidentemente fue extraviada por lo tanto que se ha iniciado un proceso a los fines de su reconstrucción a partir de los informes presentados al Directorio.</p> <p>Del mismos se han podido localizar los documentos que se señalan a continuación y que se acompañan en el Anexo IX al presente informe, a saber:</p> <p>GD I – licitación ENARSA N° 001/2007</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de evaluación económica para la provisión de servicios y/o equipamiento de generación de energía eléctrica distribuida realizado por Mercados Energéticos Consultora – Octubre 2007 – 14 páginas. • Informe de cargos fijos y variables de las centrales contratadas mediante licitación ENARSA N° 001/2007 – Noviembre 2007 – 07 páginas. • Notas de adjudicación del 25/11/2007. 06 Notas <p>GD II – Licitación ENARSA N° 002/2007.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de Evaluación de ofertas para la provisión de servicios y/o equipamiento de generación de energía eléctrica distribuida II – del 12/03/2008 efectuado por HectorJornet – 12 páginas. • Informe técnico de ofertas para la provisión de servicios y/o equipamiento de 	<p>De los dichos del auditado se desprende que el mismo admite que los legajos correspondientes a los procedimientos de selección mencionados, no se encontraban completos. Ello, sin perjuicio que esta Auditoría desconoce las razones de la ausencia de documentación evidenciada.</p> <p>Sin perjuicio de ello, en cuanto a la documentación agregada como Anexo IX, no se encuentra acreditado que la misma se encontrara agregada a los mencionados legajos, toda vez que –según los propios dichos de ENARSA- se trata de documentos localizados a partir de los informes presentados al Directorio.</p> <p>En consecuencia, corresponde mantener la observación realizada en este aspecto y su recomendación.</p>



Auditoría General de la Nación

Observaciones	Descargo Auditado	Análisis Descargo
	<p>generación de energía eléctrica distribuida II – marzo 2008 – 18 páginas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Borradores de las Notas de adjudicación del 18 de marzo de 2008. 05 Notas. <p>Concurso de precios ENARSA N° 001/2008 – Ampliación Licitación 002/07</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de evaluación de ofertas para la provisión de servicio y/o equipamiento de generación de energía eléctrica distribuida II – del 9 de abril de 2008 efectuado por HectorJornet – 07 páginas	



Auditoría General de la Nación

ANEXO III



NOTA ENARSA Nº GG 89/2013.

BUENOS AIRES, 23 de Octubre de 2013.

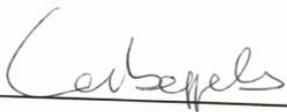
Señor
Presidente Enarsa Energía Argentina S.A.
Lic. . Walter Fagyas
S _____ / _____ D

Ref.: REF. Notas Nº 179/13 –CSERyEPSP
Notas Nº 15/13 – DCSEyA
ACTUACIÓN Nº 81/12-AGN.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en mi carácter de Gerente General de Energía Argentina S.A en relación a los efectos de elevarle la respuesta al requerimiento formulado por Auditoría General de la Nación.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.



Dr. Juan José Carbajales.
Gerente General - Apoderado.
ENARSA – Energía Argentina S.A.



Auditoría General de la Nación



DESCARGO ENARSA ACTUACIÓN AGN N° 81/12

DESCARGO ACTUACION AGN N° 81/12 – PROYECTO DE INFORME AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

OBSERVACION AGN:

4.1. La ausencia de una adecuada planificación generó en el proyecto de las Grandes Centrales demoras en el desarrollo de las obras, incidiendo en el valor final.

4.2. No se realizaron los procedimientos de selección del cocontratante previstos por la normativa aplicable para la contratación de obras públicas, en el caso de las obras incluidas en las adendas al contrato original de las Grandes Centrales.

RESPUESTA ENARSA a los puntos 4.1 y 4.2:

En el informe de auditoría se hace referencia a las adendas que se han suscripto entre las partes, entendiendo la Auditoría General de la Nación, por la falta de planificación.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la cuestión no corresponde entenderla estrictamente del modo que la plantea dicho organismo. En tal sentido, corresponde realizar las siguientes aclaraciones y reparar en los aspectos que a continuación se detallan:

a) En primer lugar, por la forma y por el objeto de la contratación: La contratación "llave en mano" deja abierta en el contratista la posibilidad de poder ejecutar la obra con un margen de amplitud que es distinto al resto de las obras públicas, en su sentido clásico, que lleva a prescindir de la noción misma de proyecto.

Tan es así que en el caso, no se ha elaborado un proyecto en el sentido técnico entendido como "...el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional" (ver MO, Frenando "Régimen legal de obras públicas" ed. 1977, pág. 71).

En este orden de cosas, lo que la Administración ha elaborado es un anteproyecto contenido en los pliegos técnicos generales y especiales para cada obra en que se han fijado datos y reglas técnicas para la elaboración de ese proyecto.

Esto debe tenerse precisamente en cuenta, pues, la elaboración del proyecto constituyó uno de los objetos contractuales que se licitaron y se adjudicaron y, por ende, formaron parte del objeto del contrato.



Auditoría General de la Nación



DESCARGO ENARSA ACTUACIÓN AGN N° 81/12 2

Dicho proyecto debía ser para la ejecución bajo la forma "llave en mano" de una obra que importaba el montaje de sendos turbo generadores, que ya cuentan con documentación técnica de sus proveedores y el tecnólogo, razón por la cual no existió falta de planificación, pues dicha aseveración es suplida por la cantidad de documentación técnica aportada por dicho tecnólogo.

Tal documentación es empleada por el contratista para elaborar el proyecto. En estas contrataciones, que contienen islas de potencia de gran importancia, los fabricantes preestablecen el desarrollo básico del proyecto.

Ahora bien, debe quedar en claro que si se convoca a una licitación para un proyecto con alto grado de precisión, la tarea del comitente atinente a la "potestad de dirección y control" se atenúa. En tanto, cuando se convoca a una licitación para un proyecto con menor grado de precisión, las tareas comprendidas en esa potestad de dirección y control se incrementan, aumentando así las probabilidades de que existan modificaciones unilaterales del contrato en ejercicio del "jus variandi" por parte del comitente.

Estas cuestiones fueron examinadas en el dictamen requerido y emitido con fecha 30 de marzo de 2010 por el asesor externo del Directorio de ENARSA, Dr., David Andrés Halperín, cuya copia se acompaña como Anexo I y forma parte integrante de la presente contestación en donde a su vez se analizaron varias de estas cuestiones y otras que también han sido observadas por ese organismo.

Asimismo la AGN hace mención del supuesto de las adendas que instrumentaron las subestaciones de Ensenada de Barragán y Hudson, y las líneas de transmisión eléctrica hasta Hudson para la conexión de la central con el S.A.D.I.-

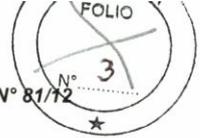
La necesidad de contratar dicha modificación del contrato de obra pública celebrado oportunamente, tuvo su razón de ser en que en los pliegos respectivos, se indicaba como un límite de la obra, los bornes de la central. De allí que toda la cuestión vinculada a la evacuación de la energía generada, no estaba comprendida en el pliego de condiciones especiales aprobado para la licitación.

En el aludido dictamen del asesor externo, se relata minuciosamente la relación entre los distintos artículos del Pliego de Condiciones Técnicas Generales para todas las centrales y del Pliego de Condiciones Técnicas Especiales para la Central Ensenada de Barragán.

Ahora bien, Ricardo Tomás Druetta y Ana Patricia Guglielminetti, en "Ley 13.064 de Obras Públicas – Comentada y Anotada", Bs. As. Ed. Abeledo- Perrot, 2008, sostienen que "No existe directiva legal alguna que condicione la potestad del comitente de



Auditoría General de la Nación



DESCARGO ENARSA ACTUACION AGN N° 81/12

introducir modificaciones al contrato en marcha, a la existencia de necesidades nuevas o desconocidas al momento de celebrarse el contrato." Más precisamente sostienen lo contrario, que esas modificaciones podrán disponerse aún por meras razones de oportunidad o conveniencia que no se meritaron en su origen y que estén debidamente justificadas en informes técnicos objetivos y que el interés público esté implicado en la necesidad de alteración (ver pág. 233).

Claro está que la adenda 4, importó la realización de los estudios necesarios para la construcción de las estaciones transformadoras y de transferencia y de las líneas de conexión con el S.A.D.I.-

Téngase presente, en este sentido, que en el dictamen jurídico al que se ha venido haciendo referencia se recomendó que todas las modificaciones contractuales que fuese necesario llevar adelante, tuvieran como antecedentes los informes técnicos pertinentes, que fueron efectuados y contratados con universidades nacionales en cada caso, conforme lo autoriza tanto el Decreto N° 1023/01 (ver art. 25 inc. 9) como el Reglamento de Contrataciones de ENARSA, como así también el informe de instituciones de una indudable trayectoria como lo es el Centro Argentino de Ingenieros. (CAI).

En el caso de las universidades nacionales, la autonomía universitaria dispuesta por el art. 75 inc. 19) de la Constitución Nacional, importa predicar su independencia respecto del Poder Ejecutivo como lo ha puntualizado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el pronunciamiento "Universidad de Mar del Plata c/Banco de la Nación Argentina" de fecha 24 de abril de 2003.

En este mismo orden de ideas, otra de las adendas, importó el cambio de implantación de la central y fue el resultado del ejercicio de la *potestas variandi*, comprendida dentro de la prerrogativa de dirección y control del comitente en los contratos administrativos en general, y en el de obra pública en especial, para asegurar el régimen exorbitante que tiene como finalidad el resguardo del bien común.

En ese caso, el ejercicio de la *potestas variandi* sobre el proyecto presentado por la contratista tuvo diversas finalidades, todas ellas explicadas y analizadas en el Anexo II que contiene los informes presentados por el Centro Argentino de Ingenieros (CAI).

La modificación contractual respondió y se fundamentó exclusivamente en cuestiones de orden técnico, tomando en cuenta principalmente el interés común, correspondiendo recordar al respecto que las soluciones técnicas adoptadas por la administración en esta materia, deben considerarse equivalentes a una norma jurídica, habiéndose abandonado



Auditoría General de la Nación



DESCARGO ENARSA ACTUACIÓN AGN N° 81M2

el concepto de 'discrecionalidad técnica' por el de 'regulación técnica' (GORDILLO, Agustín "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo 1, ed. 1997, Capítulo X, pág. 23 y SESIN, Domingo Juan "Administración pública, actividad reglada, discrecional y técnica" págs. 184 y sgts.).

Otro ejemplo que se incluye es el de la Adenda 6, en el que se había referenciado el abastecimiento de gas del gasoducto Cruz del Sur y la posibilidad de utilizar un poliducto para el abastecimiento de gas oil.

Tanto el gasoducto como el poliducto indicados en los pliegos, carecían de capacidad de transporte, razón por la cual el comitente se vio obligado a buscar soluciones alternativas, siendo una de ellas la construcción de un poliducto y efectuar las tareas de remodelación del muelle sobre un puerto ubicado en Río Santiago, materializando dicha alternativa a través de la Adenda 6. A juzgar por la redacción del informe de la Auditoría General de la Nación, pareciera desconocer ese Organismo la magnitud de la necesidad del combustible requerido para que la Central Ensenada de Barragán, a la que se refiere en especial, genere electricidad. En tal sentido, y a los fines de poder ejemplificar dicha necesidad, para un día de temperaturas muy bajas se necesitan alrededor de 3.400 m³ de gas oil por día, abastecimiento que sólo puede lograrse mediante un poliducto que transporte gas oil o a través de aproximadamente 110 camiones diarios de gas oil. Si tomamos el último ejemplo, y consideramos que los días domingo, en general, hay restricciones para obtener camiones para su despacho y para encontrar plantas de despacho disponibles, sumando a ello las restricciones que importa la seguridad vial en la vía de transporte, los días lunes podría llegar a suceder que esas cifras se incrementen en un 20 % como mínimo, para recuperar stock de combustible en la central térmica.

En el informe que efectúa esa auditoría se concluye que las centrales térmicas adquiridas son duales, esto es, que utilizan como combustible el gas natural y el gas oil.

7 El empleo del primero de esos combustibles torna más larga su vida útil y posee mayores ventajas técnicas, lo cual es cierto.

En lo que se refiere a las demoras habidas en la ejecución contractual, se debió a la necesidad de modificar los contratos de obra pública.

b) En el informe de auditoría expresamente se indica que en las adendas se han transgredido los procedimientos de selección del co-contratante previstos para la contratación de obras públicas.



Auditoría General de la Nación



Destaca que, por ejemplo, para la construcción contratada a través de la Adenda 4, se requirió la colaboración de TRANSENER y luego, de una universidad nacional, para que presentará el presupuesto y el proyecto de obra al cual debía adecuarse la construcción que se acordara con la contratista.

Cuadra recordar que TRANSENER es el concesionario de las líneas de transmisión de energía del Estado Nacional, y por ende la persona con idoneidad técnica específica en esta materia.

La Auditoría General de la Nación sostiene que se trata de una obra nueva y que se debió haber contratado por los procedimientos de selección previstos en el art. 9 de la Ley N° 13.064.-

En el dictamen del asesor externo del Directorio, se ha analizado con precisión en qué casos existe una modificación del contrato de obra pública, regido por el art. 30 de la ley 13.064 y en qué casos se debe convocar a un procedimiento de selección en los términos del art. 9 de dicha ley.

A ese dictamen nos remitimos de un modo liminar. Sin perjuicio de ello, deseamos recordar junto con la obra más completa hasta ahora escrita en materia de 'Contrato de Obra Pública' por quien fuera Auditor General de esa auditoría, Prof. Dr. Rodolfo Carlos Barra (ver ed, Ábaco, Tomo 3, Bs. As. 1988, pág. 1107 y sgts.), que por la expresión "adicionales" se alude a todo trabajo nuevo con relación a los términos del contrato original, ya sea decidido unilateralmente por el comitente o pactado por las partes contratantes.

Técnicamente, según este autor, aquellos trabajos decididos dentro del marco del '*ius variandi*' deben ser considerados como modificaciones propiamente dichas alcanzados por los mismos términos de la relación contractual original. Vale decir que se trata de toda modificación que técnicamente, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de la obra, pueda considerarse como contenida en la concepción original de la misma, aun cuando no haya sido prevista y por lo tanto, no esté pactada ni cotizada.

Dicha variación encuadra en lo establecido por el art. 30 de la ley 13.064. Se trata en tal caso, de una alternativa del mismo contrato y por ende no habrá un nuevo acuerdo contractual, sino la mera puesta en vigencia de alternativas contenidas en el contrato original que se realizarán conforme a la metodología que la misma ley contempla como incluida en aquellos términos contractuales.



Auditoría General de la Nación



DESCARGO ENARSA ACTUACION AGN N° 81/12

En el supuesto de la modificación contractual, hasta el 20 % del valor del contrato, el contratista está obligado a ejecutar la obra al mismo precio, en tanto si supera ese porcentaje, requerirá del acuerdo del contratista (ver página 108).

Según recuerda el propio Barra, para el Tribunal de Cuentas de la Nación, la nota distintiva para la aplicación del art. 30 de la ley 13.064, y no la del art. 9, se encuentra en que las obras se hallen vinculadas entre sí. Si los trabajos a realizar exhiben directa relación con la obra de origen, estamos en presencia del supuesto normado por el art. 30, en cambio, cuando las tareas extras configuran un todo distinto, estamos frente al sustrato ideado por el art. 9.

También, el Tribunal de Cuentas de la Nación exige que los trabajos modificados no puedan concebirse en una existencia dissociada de los originales "...sino como una labor exigida para el completamiento o satisfacción de las finalidades tenidas en mira al decidir su contratación" (ver págs. 1110 y 1111).

Por su parte, Héctor J. Escola en su "Tratado Integral de Contratos Administrativos" Tomo II, pág. 247, califica a lo que es una 'obra nueva' como aquella que por su objeto es extraña al de la obra prevista en el contrato o que no guarda relación alguna con ella.

En los casos examinados en este acápite por la Auditoría General de la Nación, la vinculación entre la obra de instalación y montaje de un turbo generador y las obras relativas a la extracción o evacuación de esa energía hacia el S.A.D.I., se encuentran íntimamente relacionadas, pues de nada serviría la energía generada si ésta no se pudiera conectar al sistema federal de interconexión. Esto es, las obras que se pactaron en la adenda 4, cumplen con la finalidad tenida en vista por la administración para el proyecto de construcción y montaje de la central térmica denominada Ensenada de Barragán.

En tal sentido, los trabajos a que se refiere al art. 30 de la ley 13.064, deben estar relacionados con el opus contractual originario, es decir, que las tareas inherentes a la modificación responden a las necesidades reales de la obra contratada en su origen, o como ha interpretado la Procuración del Tesoro de la Nación, no se contraponen a la esencia, propiedad y características de la obra principal, sino que acceden a ella para favorecer su funcionamiento, o con el fin de completarlos (ver Dictámenes, Tomo 168, pág. 441, cit. por Druetta, Ricardo y otra "Ley 13.064..." cit., pág. 234, nota 124).

En el caso de la adenda 4 y de la adenda 6, no cabe ninguna duda que son obras accesorias a la principal que generan relaciones de interdependencia. En tal orden de



Auditoría General de la Nación



DESCARGO ENARSA ACTUACION AGN N° 81/12

ideas, para el art 523 del Código Civil, una obligación es principal cuando la una es la razón de la existencia de la otra.

El art. 524 dice que las obligaciones son accesorias respecto del objeto de ellas, cuando son contraídas para asegurar el cumplimiento de una obligación principal.

En el caso, la construcción de la evacuación de la energía de la central es una obligación accesoria respecto de la principal, que es la construcción y montaje de la planta, pues se contrajo la primera para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la obligación principal. Esta última resultaría inconcebible pues perdería su finalidad, si no puede evacuar la energía que produce, evacuación que sólo se logra mediante las obras pactadas en la adenda 4.

Algo similar ocurre con la Adenda 6 ya que las obligaciones allí contraídas son accesorias de la obligación principal, pues tienden a cumplir de una mejor manera la recepción del combustible por parte de la obra principal, coadyuvando al cumplimiento de la finalidad de la central. En tal sentido y tal como lo expresa uno de los principios generales del derecho, plenamente aplicable al derecho administrativo, lo accesorio sigue la condición jurídica de lo principal (MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo 1, pág. 289). Se ha explicitado por parte de la Auditoría General de la Nación, la presencia de un porcentaje del precio contractual que está conformado por las modificaciones de obra, en especial, en la denominada "Ensenada de Barragán".

El área técnica especialista y competente en la materia de ENARSA sometió a consideración del Directorio de la empresa, un estudio comparado del costo de las centrales construidas por ENARSA, con los costos de centrales térmicas similares construidas en el país y en el exterior.

Ese estudio, que fuera aprobado en definitiva por el Directorio, y que se agrega como Anexo III, fue revisado y considerado favorablemente por las autoridades técnicas de la Secretaría de Energía de la Nación.

De sus conclusiones surge la compatibilidad entre los precios que ENARSA ha pagado a sus contratistas por las centrales de las que se trata, con el resto de las centrales térmicas que fueron objeto de comparación.

4.3. A la fecha de cierre de las tareas de campo (31 de marzo de 2013), las centrales térmicas no contaban con la habilitación comercial definitiva otorgada por CAMMESA.



Auditoría General de la Nación



DESCARGO ENARSA ACTUACIÓN AGN N° 81/12 8

RESPUESTA ENARSA:

Respecto de lo observado por la AGN se hace saber que ENARSA se encuentra gestionando ante los distintos organismos competentes las tramitaciones correspondientes a los efectos de concluir con el proceso de obtención de la habilitación definitiva. A modo de ejemplo se cita la presentación ante la Secretaría de Energía de la Nación del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica de Ensenada de Barragán, que se acompaña al presente informe como ANEXO IV. Asimismo, debe resaltarse que CAMESA no fija un plazo para el cumplimiento de los requisitos pendientes para obtener la habilitación definitiva.

La AGN menciona particularmente en su informe que *“No existe un enfoque integrado de los estudios de impacto ambiental iniciales que permiten dimensionar, detectar, prevenir y remediar la incidencia de los factores contaminantes, tanto con las obras complementarias ej. Hudson y barragán en el caso de ensenada de barragán como así también con el tendido de los acueductos, gasoductos poliductos y almacenamientos de combustible de ambas centrales.”*

Sobre el particular, cabe aclarar que a pedido de la autoridad de aplicación ambiental provincial (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible) los estudios se realizaron separadamente. De ello surge tal enfoque. Sin embargo en el estudio de impacto ambiental de la central propiamente dicho se presenta un enfoque global para estudiar todas las posibilidades de abastecimiento por las distintas vías. Un ejemplo de ello es la evaluación del aprovisionamiento del combustible líquido que da como resultado la necesidad de la instalación de un poliducto para mitigar el impacto ambiental producido por el aprovisionamiento de combustible por vía terrestre. También fueron evaluadas alternativas de gas y de biodiesel como combustible como otros ejemplos de enfoque integrado.

Con respecto a las obras complementarias de la Central Térmica Ensenada de Barragán, se informa que tanto el Acueducto como el Gasoducto han sido completados y el Poliducto se encuentra concluida la etapa de construcción restando la realización de las pruebas hidráulicas.

4.4. Se ha verificado que las centrales de generación distribuida (GEED), incluidas en la muestra, comenzaron a operar sin contar con la habilitación ambiental correspondiente, alguna de las cuales, aún se encuentran en trámite.



Auditoría General de la Nación



DESCARGO ENARSA ACTUACIÓN AGN N° 81/12 9

RESPUESTA ENARSA:

Debido a que las centrales son modulares y su instalación no posee gran complejidad, se puede afrontar rápidamente un pedido de instalación. A su vez si bien la presentación de los estudios se puede realizar en tiempo y forma, muchas veces los plazos administrativos de los organismos provinciales para expedirse no se condicen con la necesidad urgente de abastecer energía a la región en cuestión. Pero cabe destacar que las acciones y gestiones correspondientes para regularizar la situación ambiental y obtener las habilitaciones correspondientes se efectúan permanentemente y se mantiene un contacto fluido con las distintas autoridades ambientales tanto a nivel provincial como a nivel nacional con el objetivo de satisfacer sus requerimientos en forma ágil y satisfactoria.

4.5. No se ha verificado el cumplimiento de la Resolución SE N° 785/05 con relación a las Centrales Térmicas Ensenada de Barragán y Brigadier López.

RESPUESTA ENARSA:

Sobre el particular se hace saber a ese Organismo que con fecha 17 de julio de 2013 ENARSA presentó a la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía de la Nación el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica Ensenada de Barragán a los fines de dar cumplimiento a la Resolución que nos ocupa. Dicha presentación se hizo mediante Nota ENARSA GE N° 9897/2013, cuya copia se acompaña en Anexo IV para su mejor proveer.

4.6. Con relación a la construcción de las Centrales Térmicas Ensenada de Barragán y Brigadier López, no ha podido verificarse el cumplimiento de la normativa de Compre Trabajo Argentino.

RESPUESTA ENARSA:

En el punto 4.6. del informe de la Auditoría General de la Nación se señala que conforme lo dispone en sus arts. 1 y 2 a Ley N° 25.551, la Administración Pública Nacional y los entes comprendidos en el mencionado art. 1°, tanto públicos como privados, deberán otorgar preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional en los términos de lo dispuesto por dicha ley.



Auditoría General de la Nación



DESCARGO ENARSA ACTUACION AGN N° 81/13

El art. 2º de la Ley N° 25.551 que la AGN dice no haber cumplido establece el criterio para determinar cuándo un bien es de origen local y cuando no.

La autoridad competente para resolver y controlar respecto al cumplimiento del régimen establecido por la Ley N° 25.551 es la Secretaría de Industria y Comercio.

El comitente no está obligado a ejercer ese control, si no tan sólo a realizar los actos de colaboración previstos en el art. 14 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1759/72.

Por ello, en cada caso que la Secretaría de Industria y Comercio lo ha requerido, ENARSA prestó la colaboración correspondiente para poder verificar y constatar que las adquisiciones de la UTE respeten el régimen del Compre Trabajo Argentino.

Se adjunta documentación de respaldo en Anexo V.

4.7. Se han detectado inconsistencias en la registración y documentación contable correspondiente a las obras de las Grandes Centrales.

RESPUESTA ENARSA:

En relación a su observación respecto a la contabilización de las inversiones de las Grandes Centrales Térmicas con fecha anterior al 2010 las mismas se registraban en cuentas separadas. A continuación detallamos los números de cuentas utilizadas durante el período mencionado para cada una de ellas:

CT Ensenada de Barragán

- 123011 Obras en Curso E. Barragán (Cuenta de Consolidación de Saldos)
- 124532: Central Ensenada (Cuenta de Movimiento)
- 124534: Obras en Curso Ensenada Barragán (Cuenta de Movimiento)

CT Brigadier López

- 123012 Obras en Curso B. López (Cuenta de consolidación de saldos)
- 124533: Central Brigadier López (Cuenta de Movimiento)
- 124535: Obras en Curso Brigadier López (Cuenta de Movimiento)

A partir del ejercicio 2010, con la implementación del sistema SAP, si bien la cuenta contable donde se registran la totalidad de las inversiones para ambas centrales es una sola (cuenta 1239010 Obras en Curso), el análisis debe realizarse a través del módulo de activo fijo.



Auditoría General de la Nación



DESCARGO ENARSA ACTUACION AGN N° 81/12

Con relación a las diferencias de los saldos de la cuenta Obras en Curso por ustedes mencionada la misma se explica de la siguiente manera:

- Sistema anterior: Se manejaban cuentas separadas para las diferentes obras en curso
- Sistema SAP: dado que este sistema cuenta con un módulo de activo fijo no es necesario hacer la separación a través de las cuentas contables ya que esta diferencia se explica a través del análisis del módulo.

En cuanto a la observación de aplicación en menos de aproximadamente 4.9 Millones no llegamos a distinguir el importe por ustedes referido.

Asimismo y respecto de los anticipos financieros y pagos parciales mencionados en su informe, se hace saber que los mismos se encuentran registrados y conforman los saldos iniciales del año 2009. Se adjunta al presente informe Anexo VI con la documentación de respaldo correspondiente.

Respecto de su observación sobre el certificado de avance de obra Nro. 18 de Brigadier Lopez y el Nro. 15 de la Adenda 4 de la Estación Transformadora de Hudson de Ensenada Barragán los mismos han sido imputados correctamente. Se adjunta al presente informe Anexo VI con la documentación de respaldo correspondiente

4.8. A la fecha de cierre las tareas de campo (31 de marzo de 2013), ENARSA no contaba con los Estados Contables Auditados, correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2011.

RESPUESTA ENARSA:

El balance de ENARSA correspondiente al ejercicio 2011 ha sido aprobado por Asamblea General Ordinaria y Especial de Accionistas del 14 de agosto de 2013. Se adjunta en Anexo VII copia de los Estados Contables aprobados.

4.9. Se han detectado inconsistencias entre lo liquidado por CAMMESA y el contratista EMGASUD S.A., para la Central de GEED ubicada en Olavarría.

RESPUESTA ENARSA:

Respecto a las inconsistencias detectadas respecto a lo liquidado por CAMMESA y lo facturado por el contratista EMGASUD en los períodos Junio/julio 2010 detallamos en Anexo VIII las facturas correspondientes tanto a proveedor como a cliente llegando a una



Auditoría General de la Nación



DESCARGO ENARSA ACTUACION AGN N° 81/12

diferencia en pesos para los periodos mencionados de \$ 3.232.222 (sin impuestos). Se desconoce cómo ese Organismo ha llegado a un monto de U\$S 2.071.480.-

Ahora en cuanto al motivo por el cual la facturación del contratista es superior a las liquidaciones efectuadas por CAMMESA, se hace saber a ese Organismo que tal como surge de los contratos suscriptos, la responsabilidad por el abastecimiento de combustible líquido a las centrales es responsabilidad de ENARSA, por ende, las pérdidas de disponibilidad de potencia y sus penalidades, en estos únicos casos, no son trasladables a la contratista. Los acontecimientos vividos durante el año 2010, periodo en el cual la demanda de los camiones requeridas para el transporte de combustible a las centrales administradas por Enarsa se superpuso con la demanda de camiones de combustible para atender la campaña agrícola, derivó en la falta de esos elementos de transporte y en el desabastecimiento de combustible a las centrales. En previsión hacia el futuro el Ministerio de Planificación Federal e Inversión Pública dispuso mediante su Providencia N° 1768/2010, cuya copia se acompaña en Anexo VIII, la ampliación de la capacidad de reserva de combustible de las centrales de 72 a 120 horas, a efectos de evitar nuevos faltantes, medida que se complementó con un plan logístico que habilitó a la contratación de tanques de reserva intermedios con acceso pluvial para reducir las distancias vía rodoviaria.

Del análisis de unidades compradas versus las vendidas, puede verificarse lo manifestado para los meses mencionados donde se compraron 41 MW/mes y se vendieron 30,012 MW en junio y 28,811 MW en julio 2010, producto de tener que hacerse Enarsa cargo de la diferencia por indisponibilidad.

4.10. No pudo verificarse, durante el período auditado, la subsanación de observaciones realizadas por la Comisión Fiscalizadora, relacionadas a los distintos aspectos en los procesos de ampliación de la capacidad de energía eléctrica.

RESPUESTA ENARSA:

Todas las decisiones que se adoptan en el órgano de administración, cumplen con los elementos necesarios requeridos por sus miembros y por la Comisión Fiscalizadora, para alcanzar una resolución acorde al estudio preliminar de los antecedentes y debate producido en las reuniones de Directorio. Asimismo, los responsables de las áreas operativas presentan un resumen ejecutivo de los antecedentes documentales y de las argumentaciones técnicas, administrativas, legales y financieras, que apoyan el proceso



Auditoría General de la Nación



DESCARGO ENARSA ACTUACION AGN N° 81/12

decisorio. Cuando no se cuenta con algunos de los elementos sustentatorios de la decisión que se pretende adoptar, el tema es planteado a título informativo sin que se adopte decisión alguna.

Puntualmente, la AGN observa que no consta que la Comisión Fiscalizadora haya tenido acceso al dictamen legal que avale la suscripción del contrato entre ENARSA y la Universidad Nacional de la Plata, se acompaña en ANEXO X copia del Dictamen de fecha 28/08/2009 sobre la cuestión planteada, el que fue oportunamente puesto en conocimiento de la Comisión Fiscalizadora.

4.11. Se verificó para algunos casos de las centrales de GEED I y II, la ausencia de documentación que permita evaluar la correcta adjudicación a los contratistas

RESPUESTA ENARSA:

Sobre el particular y tal como fuera puesto en conocimiento a ese Organismo, la documentación requerida por la AGN fue secuestrada en el allanamiento que se llevó a cabo el día 23 de junio de 2010 por orden del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría N° 21, a cargo del Juez Federal Claudio Bonadio, en la Causa N° 3.112/10.

En el mismo se llevaron 12 Cajas que contenían los siguientes tres procesos de selección: Licitación ENARSA N° 001/2007 para la Provisión de Servicio y/o Equipamiento de Generación de Energía Eléctrica Distribuida (04 cajas); Licitación ENARSA N° 002/2007 para la Provisión de Servicio y/o Equipamiento de Generación de Energía Eléctrica Distribuida II (07 cajas) y el Concurso de Precios ENARSA Nro. 001/2008 – Ampliación Licitación 002/07 "Servicio de Generación Energía Eléctrica Distribuida II" (01 caja).

La documentación fue devuelta a la Empresa en el mes de noviembre de 2012 y fue puesta en su totalidad a entera disposición de la AGN. Ese Organismo señala no haber tenido a la vista los informes de comisión evaluadora, informes legales y comunicaciones a las empresas a las cuales se adjudicó los distintos nodos, a los fines de poder evaluar la correcta adjudicación a los contratistas.

Al respecto se señala que dicha documentación formaba parte de los documentos secuestrados por el citado Juzgado y evidentemente fue extraviada, por lo que se ha



Auditoría General de la Nación



DESCARGO ENARSA ACTUACIÓN AGN N° 81/12



iniciado un proceso a los fines de su reconstrucción a partir de los informes presentados al Directorio.

Del mismo se han podido localizar los documentos que se señalan a continuación y que se acompañan en ANEXO IX al presente informe, a saber:

GD I - LICITACIÓN ENARSA N° 001/2007

- Informe de Evaluación Económica para la Provisión de Servicio y/o Equipamiento de Generación de Energía Eléctrica Distribuida realizado por Mercados Energéticos Consultora – Octubre 2007 – 14 páginas.
- Informe de Cargos Fijos y Variables de las Centrales Contratadas mediante Licitación ENARSA N° 001/2007 – Noviembre 2007 – 07 páginas.
- *Notas de adjudicación del 25 de Octubre de 2007. 06 Notas*

GD II - LICITACIÓN ENARSA N° 002/2007

- Informe de Evaluación de Ofertas para la Provisión de Servicio y/o Equipamiento de Generación de Energía Eléctrica Distribuida II – del 12 de Marzo 2008 efectuado por Héctor Jornet – 12 páginas.
- Informe Técnico de Ofertas para la Provisión de Servicio y/o Equipamiento de Generación de Energía Eléctrica Distribuida II – Marzo 2008 – 18 páginas.
- Borradores de las notas de adjudicación del 18 de Marzo de 2008. 05 Notas

CONCURSO DE PRECIOS ENARSA N° 001/2008 – Ampliación Licitación 002/07

- Informe de Evaluación de Ofertas para la Provisión de Servicio y/o Equipamiento de Generación de Energía Eléctrica Distribuida II – del 9 de Abril 2008 efectuado por Héctor Jornet – 07 páginas.



Auditoría General de la Nación